



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

#### CONSEJO DISTRITAL VII, CORREGIDORA

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional.	<b>4758</b>
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	<b>4765</b>
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	<b>4772</b>
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Convergencia.	<b>4779</b>
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza.	<b>4786</b>
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Social Demócrata.	<b>4793</b>
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo.	<b>4800</b>
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	<b>4807</b>
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	<b>4814</b>
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	<b>4818</b>

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	4822
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Convergencia.	4826
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	4830
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Social Demócrata.	4834
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido del Trabajo.	4838
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	4842
<b>CONSEJO DISTRITAL XII, EL MARQUÉS</b>	
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional.	4846
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	4853
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	4860
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Convergencia.	4867
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza.	4874
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Social Demócrata.	4881
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo.	4888
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	4895
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	4902
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	4906
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	4910
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Convergencia.	4914
Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	4918

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Social Demócrata. 4922

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido del Trabajo. 4926

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Verde Ecologista de México. 4930

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. 4934

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional. 4940

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 4946

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo. 4952

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México. 4958

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Convergencia. 4964

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza. 4970

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. 4976

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional. 4982

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 4988

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Convergencia. 4994

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza. 5000

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México. 5006

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Que en fecha once de mayo de dos mil nueve, compareció el C. CARLOS SILVA RESENDIZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. ROBERTO BRAVO RAMOS como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE MANUEL CASTILLO UGALDE Síndico Propietario, MARIA GUADALUPE OLVERA FLORES Síndico Suplente, MARIA ESPERANZA CRUZ FLORES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RUTH UGALDE VERGARA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, OSCAR GERARDO GUZMAN RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ JIMENEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CARLOS GONZALO MENDOZA ARREDONDO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADRIAN MEDINA ARIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. DEL ROSARIO BECERRA PEREA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GUSTAVO SOLTERO MALDONADO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE PABLO GARCIA SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARTURO TOSCANO VAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, NATALIA RAMIREZ RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. DEL ROSARIO BECERRA PEREA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GUSTAVO SOLTERO MALDONADO Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE PABLO GARCIA SANCHEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ARTURO TOSCANO VAZQUEZ Tercer Regidor Propietario por el

principio de representación proporcional, NATALIA RAMIREZ RODRIGUEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MANUEL CASTILLO UGALDE Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE OLVERA FLORES Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA ESPERANZA CRUZ FLORES Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/005/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. CARLOS SILVA RESENDIZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. CARLOS SILVA RESENDIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. ROBERTO BRAVO RAMOS, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE MANUEL CASTILLO UGALDE Síndico Propietario, MARIA GUADALUPE OLVERA FLORES Síndico Suplente, MARIA ESPERANZA CRUZ FLORES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RUTH UGALDE VERGARA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, OSCAR GERARDO GUZMAN RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ JIMENEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CARLOS GONZALO MENDOZA ARREDONDO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADRIAN MEDINA ARIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. DEL ROSARIO BECERRA PEREA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GUSTAVO SOLTERO MALDONADO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE PABLO GARCIA SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARTURO TOSCANO VAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, NATALIA RAMIREZ RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. DEL

ROSARIO BECERRA PEREA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GUSTAVO SOLTERO MALDONADO Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE PABLO GARCIA SANCHEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ARTURO TOSCANO VAZQUEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, NATALIA RAMIREZ RODRIGUEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MANUEL CASTILLO UGALDE Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE OLVERA FLORES Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA ESPERANZA CRUZ FLORES Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. ROBERTO BRAVO RAMOS aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. JOSE MANUEL CASTILLO UGALDE, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE OLVERA FLORES, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ESPERANZA CRUZ FLORES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RUTH UGALDE VERGARA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; OSCAR GERARDO GUZMAN RODRIGUEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DEL ROSARIO

SANCHEZ JIMENEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CARLOS GONZALO MENDOZA ARREDONDO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADRIAN MEDINA ARIAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. DEL ROSARIO BECERRA PEREA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GUSTAVO SOLTERO MALDONADO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE PABLO GARCIA SANCHEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ARTURO TOSCANO VAZQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; NATALIA RAMIREZ RODRIGUEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. MA. DEL ROSARIO BECERRA PEREA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GUSTAVO SOLTERO MALDONADO, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE PABLO GARCIA SANCHEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ARTURO TOSCANO VAZQUEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; NATALIA RAMIREZ RODRIGUEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MANUEL CASTILLO UGALDE, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE OLVERA FLORES, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ESPERANZA CRUZ FLORES, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. ROBERTO BRAVO RAMOS como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE MANUEL CASTILLO UGALDE Síndico Propietario, MARIA GUADALUPE OLVERA FLORES Síndico Suplente, MARIA ESPERANZA CRUZ FLORES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RUTH UGALDE VERGARA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, OSCAR GERARDO GUZMAN RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ JIMENEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CARLOS GONZALO MENDOZA ARREDONDO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADRIAN MEDINA ARIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. DEL ROSARIO BECERRA PEREA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GUSTAVO SOLTERO MALDONADO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE PABLO GARCIA SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARTURO TOSCANO VAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, NATALIA RAMIREZ RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: MA. DEL ROSARIO BECERRA PEREA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GUSTAVO SOLTERO MALDONADO Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE PABLO GARCIA SANCHEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ARTURO TOSCANO VAZQUEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, NATALIA RAMIREZ RODRIGUEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MANUEL CASTILLO UGALDE Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE OLVERA FLORES Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA ESPERANZA CRUZ FLORES Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JUAN TEODORO VELAZQUEZ DÍAZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JOSE CARMEN MENDIETA OLVERA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JAVIER NAVARRETE DE LEON Síndico Propietario, HUMBERTO ARIAS MARTINEZ Síndico Suplente, DONATO GARCIA LEDESMA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DIEGO ARMANDO CASTILLO GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ALFREDO GORRAEZ AGUILERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA DOLORES SILVA RICO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUCIO OLVERA MORALES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SALVADOR MORENO MENDOZA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BERENICE RAMIRO VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE NICANOR RAMIRO APARICIO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA FRANCISCA MAYORGA PEREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA DE LOURDES PIOQUINTO MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RENE ALBERTO FRIAS GIRON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARTINA LISBETH LETICIA PATIÑO ABOYTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ SANABRIA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SAUL SOLIS FRANCO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ SANABRIA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JUAN TEODORO VELAZQUEZ DIAZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EDGAR MARTIN RIOS UGALDE Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JESUS MENDOZA LOPEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUAN MANUEL GARCIA ALCOCER Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ABRAHAM MACIAS GONZALEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JAVIER NAVARRETE DE LEON Cuarto Regidor Propietario por el principio de

representación proporcional, BLANCA NELI ROJAS LOPEZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JAIME MIGUEL ANGEL PATIÑO Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LILIA MINERVA SALUSTIA HERNANDEZ MATA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/016/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. Que según quedó asentado en las constancias levantadas por el Secretario Técnico adscrito a este Consejo, de fecha 15 de mayo de 2009, los CC. JOSE CARMEN MENDIETA OLVERA, EDGAR MARTÍN RÍOS UGALDE y JUAN MANUEL GARCÍA ALCO CER, comparecieron a ratificar su renuncia al cargo para al cual fueron postulados en la solicitud de registro presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

7. Hecho lo anterior y mediante escrito recibido en fecha 15 de mayo de 2009 el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL solicitó la sustitución de los ciudadanos referidos en el párrafo anterior para que en lo subsecuente los CC. ALFREDO GORRÁEZ AGUILERA sea postulado como candidato a SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EDGAR MARTÍN RÍOS UGALDE sea postulado como SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, JUAN MANUEL GARCÍA ALCO CER sea postulado como TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL de la fórmula de ayuntamiento de CORREGIDORA, QRO.

8. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. JUAN TEODORO VELAZQUEZ DÍAZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de

elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JUAN TEODORO VELAZQUEZ DÍAZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JOSE CARMEN MENDIETA OLVERA, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JAVIER NAVARRETE DE LEON Síndico Propietario, HUMBERTO ARIAS MARTINEZ Síndico Suplente, DONATO GARCIA LEDESMA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DIEGO ARMANDO CASTILLO GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ALFREDO GORRAEZ AGUILERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA DOLORES SILVA RICO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUCIO OLVERA MORALES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SALVADOR MORENO MENDOZA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BERENICE

RAMIRO VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE NICANOR RAMIRO APARICIO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA FRANCISCA MAYORGA PEREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA DE LOURDES PIOQUINTO MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RENE ALBERTO FRIAS GIRON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARTINA LISBETH LETICIA PATIÑO ABOYTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ SANABRIA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SAUL SOLIS FRANCO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ SANABRIA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JUAN TEODORO VELAZQUEZ DIAZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EDGAR MARTIN RIOS UGALDE Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JESUS MENDOZA LOPEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUAN MANUEL GARCIA ALCOCER Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ABRAHAM MACIAS GONZALEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JAVIER NAVARRETE DE LEON Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, BLANCA NELI ROJAS LOPEZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JAIME MIGUEL ANGEL PATIÑO Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LILIA MINERVA SALUSTIA HERNANDEZ MATA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JOSE CARMEN MENDIETA OLVERA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. JAVIER NAVARRETE DE LEON, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HUMBERTO ARIAS MARTINEZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; DONATO GARCIA LEDESMA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; DIEGO ARMANDO CASTILLO GARCIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALFREDO

GORRAEZ AGUILERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DOLORES SILVA RICO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LUCIO OLVERA MORALES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SALVADOR MORENO MENDOZA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BERENICE RAMIRO VELAZQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE NICANOR RAMIRO APARICIO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA FRANCISCA MAYORGA PEREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DE LOURDES PIOQUINTO MORENO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RENE ALBERTO FRIAS GIRON, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARTINA LISBETH LETICIA PATIÑO ABOYTES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE HERNANDEZ SANABRIA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SAUL SOLIS FRANCO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ SANABRIA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN TEODORO VELAZQUEZ DIAZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EDGAR MARTIN RIOS UGALDE, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JESUS MENDOZA LOPEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN MANUEL GARCIA ALCOCER, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ABRAHAM MACIAS GONZALEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 0 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JAVIER NAVARRETE DE LEON, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BLANCA NELI ROJAS LOPEZ, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JAIME MIGUEL ANGEL PATIÑO , aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LILIA MINERVA SALUSTIA HERNANDEZ MATA, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JOSE CARMEN MENDIETA OLVERA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JAVIER NAVARRETE DE LEON Síndico Propietario, HUMBERTO ARIAS MARTINEZ Síndico Suplente, DONATO GARCIA LEDESMA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DIEGO ARMANDO CASTILLO GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ALFREDO GORRAEZ AGUILERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA DOLORES SILVA RICO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUCIO OLVERA MORALES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SALVADOR MORENO MENDOZA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BERENICE RAMIRO VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE NICANOR RAMIRO APARICIO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA FRANCISCA MAYORGA PEREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA DE LOURDES PIOQUINTO MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RENE ALBERTO FRIAS GIRON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARTINA LISBETH LETICIA PATIÑO ABOYTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ SANABRIA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SAUL SOLIS FRANCO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: MARIA GUADALUPE HERNANDEZ SANABRIA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JUAN TEODORO VELAZQUEZ DIAZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EDGAR MARTIN RIOS UGALDE Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JESUS MENDOZA LOPEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUAN MANUEL GARCIA ALCOCER Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ABRAHAM MACIAS GONZALEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JAVIER NAVARRETE DE LEON Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, BLANCA NELI ROJAS LOPEZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JAIME MIGUEL ANGEL PATIÑO Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LILIA MINERVA SALUSTIA HERNANDEZ MATA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha doce de mayo de dos mil nueve, compareció el C. OCTAVIO FLORES PEREZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JOSE GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ARTURO TADEO LUGO DAVILA Síndico Propietario, JOSE DAVID MALAGON OROZCO Síndico Suplente, CLAUDIA YSELA ASCANIO CAMPOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CELAYA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE ALEJANDRO RIVERA RUIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GILBERTO COMPEAN GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ELBA RIVERA LIRA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, BEATRIZ JUAREZ GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MANUEL LAZCANO CABRERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, NOE MARTIN MENDOZA PEREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JULIO CESAR HERNANDEZ PEÑA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GUADALUPE OROZCO MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESPERANZA MARTINEZ CERTUCHA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA ISABEL BARRON MEDRANO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GUADALUPE OROZCO MARTINEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CELAYA Segundo Regidor

Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ISABEL BARRON MEDRANO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ARTURO TADEO LUGO DAVILA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ELBA RIVERA LIRA Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, CLAUDIA YSELA ASCANIO CAMPOS Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ALEJANDRO RIVERA RUIZ Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, NOE MARTIN MENDOZA PEREZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/009/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. OCTAVIO FLORES PEREZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. OCTAVIO FLORES PEREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JOSE GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ARTURO TADEO LUGO DAVILA Síndico Propietario, JOSE DAVID MALAGON OROZCO Síndico Suplente, CLAUDIA YSELA ASCANIO CAMPOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CELAYA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE ALEJANDRO RIVERA RUIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GILBERTO COMPEAN GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ELBA RIVERA LIRA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, BEATRIZ JUAREZ GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa,

CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MANUEL LAZCANO CABRERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, NOE MARTIN MENDOZA PEREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JULIO CESAR HERNANDEZ PEÑA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GUADALUPE OROZCO MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESPERANZA MARTINEZ CERTUCHA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA ISABEL BARRON MEDRANO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GUADALUPE OROZCO MARTINEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CELAYA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ISABEL BARRON MEDRANO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ARTURO TADEO LUGO DAVILA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ELBA RIVERA LIRA Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, CLAUDIA YSELA ASCANIO CAMPOS Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ALEJANDRO RIVERA RUIZ Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, NOE MARTIN MENDOZA PEREZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JOSE GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. ARTURO TADEO LUGO DAVILA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE DAVID MALAGON OROZCO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CLAUDIA YSELA ASCANIO CAMPOS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos

mil nueve; MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CELAYA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ALEJANDRO RIVERA RUIZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GILBERTO COMPEAN GARCIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ELBA RIVERA LIRA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BEATRIZ JUAREZ GARCIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MANUEL LAZCANO CABRERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; NOE MARTIN MENDOZA PEREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JULIO CESAR HERNANDEZ PEÑA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GUADALUPE OROZCO MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ESPERANZA MARTINEZ CERTUCHA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ISABEL BARRON MEDRANO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GUADALUPE OROZCO MARTINEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CELAYA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ISABEL BARRON MEDRANO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ARTURO TADEO LUGO DAVILA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ELBA RIVERA LIRA, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CLAUDIA YSELA ASCANIO CAMPOS, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ALEJANDRO RIVERA RUIZ, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; NOE MARTIN MENDOZA PEREZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JOSE GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ARTURO TADEO LUGO DAVILA Síndico Propietario, JOSE DAVID MALAGON OROZCO Síndico Suplente, CLAUDIA YSELA ASCANIO CAMPOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CELAYA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE ALEJANDRO RIVERA RUIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GILBERTO COMPEAN GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ELBA RIVERA LIRA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, BEATRIZ JUAREZ GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MANUEL LAZCANO CABRERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, NOE MARTIN MENDOZA PEREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JULIO CESAR HERNANDEZ PEÑA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GUADALUPE OROZCO MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESPERANZA MARTINEZ CERTUCHA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA ISABEL BARRON MEDRANO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GUADALUPE OROZCO MARTINEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CELAYA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ISABEL BARRON MEDRANO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ARTURO TADEO LUGO DAVILA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ELBA RIVERA LIRA Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, CLAUDIA YSELA ASCANIO CAMPOS Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ALEJANDRO RIVERA RUIZ Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, NOE MARTIN MENDOZA PEREZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO CONVERGENCIA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Que en fecha nueve de mayo de dos mil nueve, compareció el C. LORENA ESCOBEDO ORTIZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO CONVERGENCIA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MA. ELVIA LETICIA MAYA JIMENEZ Síndico Propietario, REBECA MARTINEZ REGALADO Síndico Suplente, MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, FELICIANO SOLIS VALDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ROBERTO SAUCEDO TORRES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ZOYLEE KARINA HERNANDEZ JUAREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HIGINIO DOMINGUEZ MOLINA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE LETICIA ARREDONDO ACEVES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ABEL HERNANDEZ ANDRADE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ROBERTO RODRIGUEZ TREJO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HECTOR HUGO SAUCEDO ARREDONDO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ABDON FRIAS MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA DEL PUEBLITO RANGEL MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LETICIA PINEDA DAVILA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, AURELIO ESTRELLA GUTIERREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GABRIELA LORENA ZAMORA GONZALEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ZOYLEE KARINA HERNANDEZ JUAREZ Segundo Regidor

Propietario por el principio de representación proporcional, HECTOR HUGO SAUCEDO ARREDONDO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. ELVIA LETICIA MAYA JIMENEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ADRIANA SAUCEDO TORRES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ROBERTO RODRIGUEZ LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/001/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. Que según quedó asentado en las constancias levantadas por el Secretario Técnico adscrito a este Consejo, de fecha 15 de mayo de 2009, la C. REBECA MARTINEZ REGALADO compareció a ratificar su renuncia al cargo para el cual fue postulada en la solicitud de registro presentada por el Partido CONVERGENCIA.

7. Hecho lo anterior y mediante escrito recibido en fecha 15 de mayo de 2009 el partido CONVERGENCIA solicitó la sustitución de la ciudadana referida en el párrafo anterior para que en lo subsecuente el C. HIGINIO DOMINGUEZ MOLINA sea postulado como candidato a TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA de la fórmula de ayuntamiento de CORREGIDORA, QRO.

8. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. LORENA ESCOBEDO ORTIZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de

elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO CONVERGENCIA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. LORENA ESCOBEDO ORTIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO CONVERGENCIA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MA. ELVIA LETICIA MAYA JIMENEZ Síndico Propietario, REBECA MARTINEZ REGALADO Síndico Suplente, MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, FELICIANO SOLIS VALDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ROBERTO SAUCEDO TORRES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ZOYLEE KARINA HERNANDEZ JUAREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HIGINIO DOMINGUEZ MOLINA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA.

GUADALUPE LETICIA ARREDONDO ACEVES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ABEL HERNANDEZ ANDRADE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ROBERTO RODRIGUEZ TREJO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HECTOR HUGO SAUCEDO ARREDONDO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ABDON FRIAS MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA DEL PUEBLITO RANGEL MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LETICIA PINEDA DAVILA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, AURELIO ESTRELLA GUTIERREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GABRIELA LORENA ZAMORA GONZALEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ZOYLEE KARINA HERNANDEZ JUAREZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, HECTOR HUGO SAUCEDO ARREDONDO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. ELVIA LETICIA MAYA JIMENEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ADRIANA SAUCEDO TORRES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ROBERTO RODRIGUEZ LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. MA. ELVIA LETICIA MAYA JIMENEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; REBECA MARTINEZ REGALADO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FELICIANO SOLIS

VALDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ROBERTO SAUCEDO TORRES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ZOYLEE KARINA HERNANDEZ JUAREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HIGINIO DOMINGUEZ MOLINA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. GUADALUPE LETICIA ARREDONDO ACEVES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ABEL HERNANDEZ ANDRADE, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ROBERTO RODRIGUEZ TREJO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HECTOR HUGO SAUCEDO ARREDONDO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ABDON FRIAS MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DEL PUEBLITO RANGEL MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LETICIA PINEDA DAVILA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; AURELIO ESTRELLA GUTIERREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GABRIELA LORENA ZAMORA GONZALEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ZOYLEE KARINA HERNANDEZ JUAREZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HECTOR HUGO SAUCEDO ARREDONDO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ELVIA LETICIA MAYA JIMENEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADRIANA SAUCEDO TORRES, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ROBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO CONVERGENCIA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MA. ELVIA LETICIA MAYA JIMENEZ Síndico Propietario, REBECA MARTINEZ REGALADO Síndico Suplente, MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, FELICIANO SOLIS VALDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ROBERTO SAUCEDO TORRES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ZOYLEE KARINA HERNANDEZ JUAREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HIGINIO DOMINGUEZ MOLINA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE LETICIA ARREDONDO ACEVES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ABEL HERNANDEZ ANDRADE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ROBERTO RODRIGUEZ TREJO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HECTOR HUGO SAUCEDO ARREDONDO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ABDON FRIAS MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA DEL PUEBLITO RANGEL MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LETICIA PINEDA DAVILA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, AURELIO ESTRELLA GUTIERREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GABRIELA LORENA ZAMORA GONZALEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ZOYLEE KARINA HERNANDEZ JUAREZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, HECTOR HUGO SAUCEDO ARREDONDO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. ELVIA LETICIA MAYA JIMENEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ADRIANA SAUCEDO TORRES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ROBERTO RODRIGUEZ LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO CONVERGENCIA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO CONVERGENCIA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha doce de mayo de dos mil nueve, compareció el C. BIANCO RENE LEZAMA LOMELI en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. RODRIGO GONZALEZ ROCHA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ROBERTO IBARRA RIVERA Síndico Propietario, RICARDO REYNOSO ESTRADA Síndico Suplente, BIANCO RENE LEZAMA LOMELI Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELES YURIDIA GARCIA ORNELAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, M. ANA KARINA LOMELI ROJAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FRANCISCO FEDERICO O'REILLY BABB Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTIN RAFJUL HERNANDEZ PERALTA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LUIS GUSTAVO MENDOZA RIZO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MIGUEL GUERRERO GOMEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALEJANDRO PONCE DE LEON GUEDEA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MIRNA LETICIA IBARRA ANGELES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIANA GUERRERO GOMEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PATRICIA SANCHEZ ARIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUAN LUIS DEL ANGEL SIXTOS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EDUARDO MOHEYER REYES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LUCILA MARGARITA VELEZ ESPINOSA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RODRIGO GONZALEZ ROCHA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LUIS GUSTAVO MENDOZA RIZO Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, BIANCO RENE LEZAMA LOMELI Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, M. ANA KARINA LOMELI ROJAS Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MIRNA LETICIA IBARRA ANGELES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación



proporcional, MARTIN RAFJUL HERNANDEZ PERALTA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MIGUEL GUERRERO GOMEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, PATRICIA SANCHEZ ARIAS Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EDUARDO MOHEYER REYES Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIANA GUERRERO GOMEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/010/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. BIANCO RENE LEZAMA LOMELI, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. BIANCO RENE LEZAMA LOMELI quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. RODRIGO GONZALEZ ROCHA, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ROBERTO IBARRA RIVERA Síndico Propietario, RICARDO REYNOSO ESTRADA Síndico Suplente, BIANCO RENE LEZAMA LOMELI Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELES YURIDIA GARCIA ORNELAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, M. ANA KARINA LOMELI ROJAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FRANCISCO FEDERICO O'REILLY BABB Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTIN RAFJUL HERNANDEZ PERALTA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LUIS GUSTAVO MENDOZA RIZO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MIGUEL GUERRERO GOMEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALEJANDRO PONCE DE LEON GUEDEA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MIRNA LETICIA IBARRA ANGELES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIANA GUERRERO GOMEZ Regidor

Suplente por el principio de mayoría relativa, PATRICIA SANCHEZ ARIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUAN LUIS DEL ANGEL SIXTOS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EDUARDO MOHEYER REYES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LUCILA MARGARITA VELEZ ESPINOSA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RODRIGO GONZALEZ ROCHA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LUIS GUSTAVO MENDOZA RIZO Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, BIANCO RENE LEZAMA LOMELI Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, M. ANA KARINA LOMELI ROJAS Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MIRNA LETICIA IBARRA ANGELES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARTIN RAFJUL HERNANDEZ PERALTA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MIGUEL GUERRERO GOMEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, PATRICIA SANCHEZ ARIAS Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EDUARDO MOHEYER REYES Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIANA GUERRERO GOMEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. RODRIGO GONZALEZ ROCHA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. ROBERTO IBARRA RIVERA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RICARDO REYNOSO ESTRADA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BIANCO RENE LEZAMA LOMELI, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANGELES YURIDIA GARCIA ORNELAS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; M. ANA KARINA LOMELI ROJAS,

aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FRANCISCO FEDERICO O'REILLY BABB, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARTIN RAFJUL HERNANDEZ PERALTA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LUIS GUSTAVO MENDOZA RIZO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MIGUEL GUERRERO GOMEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALEJANDRO PONCE DE LEON GUEDEA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MIRNA LETICIA IBARRA ANGELES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIANA GUERRERO GOMEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PATRICIA SANCHEZ ARIAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN LUIS DEL ANGEL SIXTOS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EDUARDO MOHEYER REYES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LUCILA MARGARITA VELEZ ESPINOSA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. RODRIGO GONZALEZ ROCHA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LUIS GUSTAVO MENDOZA RIZO, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BIANCO RENE LEZAMA LOMELI, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; M. ANA KARINA LOMELI ROJAS, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MIRNA LETICIA IBARRA ANGELES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARTIN RAFJUL HERNANDEZ PERALTA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MIGUEL GUERRERO GOMEZ, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PATRICIA SANCHEZ ARIAS, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EDUARDO MOHEYER REYES, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIANA GUERRERO GOMEZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. RODRIGO GONZALEZ ROCHA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ROBERTO IBARRA RIVERA Síndico Propietario, RICARDO REYNOSO ESTRADA Síndico Suplente, BIANCO RENE LEZAMA LOMELI Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELES YURIDIA GARCIA ORNELAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, M. ANA KARINA LOMELI ROJAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FRANCISCO FEDERICO O'REILLY BABB Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTIN RAFJUL HERNANDEZ PERALTA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LUIS GUSTAVO MENDOZA RIZO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MIGUEL GUERRERO GOMEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALEJANDRO PONCE DE LEON GUEDEA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MIRNA LETICIA IBARRA ANGELES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIANA GUERRERO GOMEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PATRICIA SANCHEZ ARIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUAN LUIS DEL ANGEL SIXTOS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EDUARDO MOHEYER REYES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LUCILA MARGARITA VELEZ ESPINOSA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: RODRIGO GONZALEZ ROCHA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LUIS GUSTAVO MENDOZA RIZO Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, BIANCO RENE LEZAMA LOMELI Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, M. ANA KARINA LOMELI ROJAS Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MIRNA LETICIA IBARRA ANGELES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARTIN RAFJUL HERNANDEZ PERALTA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MIGUEL GUERRERO GOMEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, PATRICIA SANCHEZ ARIAS Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EDUARDO MOHEYER REYES Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIANA GUERRERO GOMEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. FRANCISCO GERARDO MALDONADO MORALES en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. SALVADOR DELGADO MARTINEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA Síndico Propietario, JUANA ESTHER LEON GONZALEZ Síndico Suplente, TEODORO SERGIO ALFREDO SEGOVIA GOMEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JORGE RODOLFO ESPINOZA ALVAREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESMERALDA CABRERA LONGINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA ELENA CABRERA LONGINO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, DAVID OLVERA LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RUBEN LOPEZ OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AZUCENA MONTERO RODRIGUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ARACELI OLVERA ARRIAGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, GREGORIO DEL ANGEL CAMACHO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JORGE LUGO OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TERESA ESTHER MANDUJANO LEON Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE MANUEL MORENO VAZQUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SALVADOR DELGADO MARTINEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JORGE LUGO OLVERA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ESMERALDA CABRERA LONGINO Segundo Regidor Suplente por el

principio de representación proporcional, TEODORO SERGIO ALFREDO SEGOVIA GOMEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GREGORIO DEL ANGEL CAMACHO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, TERESA ESTHER MANDUJANO LEON Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MANUEL MORENO VAZQUEZ Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/014/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. FRANCISCO GERARDO MALDONADO MORALES, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.



Debe mencionarse que el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. FRANCISCO GERARDO MALDONADO MORALES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. SALVADOR DELGADO MARTINEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA Síndico Propietario, JUANA ESTHER LEON GONZALEZ Síndico Suplente, TEODORO SERGIO ALFREDO SEGOVIA GOMEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JORGE RODOLFO ESPINOZA ALVAREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESMERALDA CABRERA LONGINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA ELENA CABRERA LONGINO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, DAVID OLVERA LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RUBEN LOPEZ OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AZUCENA MONTERO RODRIGUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ARACELI OLVERA ARRIAGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, GREGORIO DEL ANGEL CAMACHO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JORGE LUGO OLVERA Regidor Suplente

por el principio de mayoría relativa, MA. CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TERESA ESTHER MANDUJANO LEON Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE MANUEL MORENO VAZQUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SALVADOR DELGADO MARTINEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JORGE LUGO OLVERA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ESMERALDA CABRERA LONGINO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, TEODORO SERGIO ALFREDO SEGOVIA GOMEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GREGORIO DEL ANGEL CAMACHO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, TERESA ESTHER MANDUJANO LEON Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MANUEL MORENO VAZQUEZ Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. SALVADOR DELGADO MARTINEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUANA ESTHER LEON GONZALEZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TEODORO SERGIO ALFREDO SEGOVIA GOMEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE RODOLFO ESPINOZA ALVAREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de

mayo del dos mil nueve; ESMERALDA CABRERA LONGINO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ELENA CABRERA LONGINO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; DAVID OLVERA LOPEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RUBEN LOPEZ OLVERA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; AZUCENA MONTERO RODRIGUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ARACELI OLVERA ARRIAGA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GREGORIO DEL ANGEL CAMACHO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE LUGO OLVERA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TERESA ESTHER MANDUJANO LEON, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MANUEL MORENO VAZQUEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. SALVADOR DELGADO MARTINEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE LUGO OLVERA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ESMERALDA CABRERA LONGINO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TEODORO SERGIO ALFREDO SEGOVIA GOMEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GREGORIO DEL ANGEL CAMACHO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TERESA ESTHER MANDUJANO LEON, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MANUEL MORENO VAZQUEZ, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. SALVADOR DELGADO MARTINEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA Síndico Propietario, JUANA ESTHER LEON GONZALEZ Síndico Suplente, TEODORO SERGIO ALFREDO SEGOVIA GOMEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JORGE RODOLFO ESPINOZA ALVAREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESMERALDA CABRERA LONGINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA ELENA CABRERA LONGINO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, DAVID OLVERA LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RUBEN LOPEZ OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AZUCENA MONTERO RODRIGUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ARACELI OLVERA ARRIAGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, GREGORIO DEL ANGEL CAMACHO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JORGE LUGO OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TERESA ESTHER MANDUJANO LEON Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE MANUEL MORENO VAZQUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: SALVADOR DELGADO MARTINEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JORGE LUGO OLVERA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ESMERALDA CABRERA LONGINO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, TEODORO SERGIO ALFREDO SEGOVIA GOMEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GREGORIO DEL ANGEL CAMACHO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, TERESA ESTHER MANDUJANO LEON Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MANUEL MORENO VAZQUEZ Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Que en fecha once de mayo de dos mil nueve, compareció el C. EDGAR IVAN CANO OSORIO en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MARTINIANO SILVA HERNANDEZ Síndico Propietario, MARISOL GOMEZ GARCIA Síndico Suplente, FELIPE RODRIGUEZ MONDRAGON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE RUEDA ZAMORA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EMILIO SERVIN HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE SANTIAGO ALAVEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SERAFIN SERVIN TORAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AURELIO JIMENEZ TORRES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, OLGA SERVIN TORAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, OBDULIA CASTRO NAVA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PEDRO CABRERA SOTO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, CATALINA TORAL GUERRERO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SALVADOR TREJO MORIN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BONIFACIO ARRIOLA ROMERO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUANA SANCHEZ ARTEAGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FELIPE RODRIGUEZ MONDRAGON Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EMILIO SERVIN HERNANDEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE RUEDA

ZAMORA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE SANTIAGO ALAVEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, OLGA SERVIN TORAL Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, AURELIO JIMENEZ TORRES Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, PEDRO CABRERA SOTO Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, OBDULIA CASTRO NAVA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/007/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. Que según quedó asentado en las constancias levantadas por el Secretario Técnico adscrito a este Consejo, de fecha 15 de mayo de 2009, los CC. MARISOL GÓMEZ GARCÍA y MARTINIANO SILVA HERNÁNDEZ comparecieron a ratificar su renuncia al cargo para el cual fueron postulados en la solicitud de registro presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

7. Hecho lo anterior y mediante escrito recibido en fecha 15 de mayo de 2009 el PARTIDO DEL TRABAJO solicitó la sustitución de los ciudadanos referidos en el párrafo anterior para que en lo subsecuente los CC. SERAFÍN SERVIN TORAL sea postulado como candidato a TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA y CATALINA TORAL GUERRERO como SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA de la fórmula de ayuntamiento de CORREGIDORA, QRO.

8. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. EDGAR IVAN CANO OSORIO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de

elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. EDGAR IVAN CANO OSORIO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MARTINIANO SILVA HERNANDEZ Síndico Propietario, MARISOL GOMEZ GARCIA Síndico Suplente, FELIPE RODRIGUEZ MONDRAGON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE RUEDA ZAMORA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EMILIO SERVIN HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE SANTIAGO ALAVEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SERAFIN SERVIN TORAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AURELIO



JIMENEZ TORRES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, OLGA SERVIN TORAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, OBDULIA CASTRO NAVA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PEDRO CABRERA SOTO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, CATALINA TORAL GUERRERO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SALVADOR TREJO MORIN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BONIFACIO ARRIOLA ROMERO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUANA SANCHEZ ARTEAGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FELIPE RODRIGUEZ MONDRAGON Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EMILIO SERVIN HERNANDEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE RUEDA ZAMORA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE SANTIAGO ALAVEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, OLGA SERVIN TORAL Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, AURELIO JIMENEZ TORRES Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, PEDRO CABRERA SOTO Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, OBDULIA CASTRO NAVA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. MARTINIANO SILVA HERNANDEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARISOL GOMEZ GARCIA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FELIPE RODRIGUEZ MONDRAGON, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE RUEDA ZAMORA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia

en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EMILIO SERVIN HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE SANTIAGO ALAVEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SERAFIN SERVIN TORAL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; AURELIO JIMENEZ TORRES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; OLGA SERVIN TORAL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; OBDULIA CASTRO NAVA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PEDRO CABRERA SOTO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CATALINA TORAL GUERRERO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SALVADOR TREJO MORIN, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BONIFACIO ARRIOLA ROMERO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUANA SANCHEZ ARTEAGA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FELIPE RODRIGUEZ MONDRAGON, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EMILIO SERVIN HERNANDEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE RUEDA ZAMORA, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE SANTIAGO ALAVEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; OLGA SERVIN TORAL, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; AURELIO JIMENEZ TORRES, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PEDRO CABRERA SOTO, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; OBDULIA CASTRO NAVA, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MARTINIANO SILVA HERNANDEZ Síndico Propietario, MARISOL GOMEZ GARCIA Síndico Suplente, FELIPE RODRIGUEZ MONDRAGON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE RUEDA ZAMORA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EMILIO SERVIN HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE SANTIAGO ALAVEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SERAFIN SERVIN TORAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AURELIO JIMENEZ TORRES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, OLGA SERVIN TORAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, OBDULIA CASTRO NAVA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PEDRO CABRERA SOTO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, CATALINA TORAL GUERRERO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SALVADOR TREJO MORIN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BONIFACIO ARRIOLA ROMERO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUANA SANCHEZ ARTEAGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FELIPE RODRIGUEZ MONDRAGON Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EMILIO SERVIN HERNANDEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE RUEDA ZAMORA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE SANTIAGO ALAVEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, OLGA SERVIN TORAL Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, AURELIO JIMENEZ TORRES Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, PEDRO CABRERA SOTO Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, OBDULIA CASTRO NAVA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO DEL TRABAJO.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Que en fecha once de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JESUS FLORES RUIZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JOSE AQUILEO ARIAS GONZALEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. PERLA PATRICIA SUAREZ VARGAS Síndico Propietario, GRACIELA RODRIGUEZ PEREZ Síndico Suplente, RUBEN MENDOZA CAMPOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAUL BARUCH PULIDO PAREDES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESPERANZA ROSALINDA PAREDES HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LETICIA OCAMPO GURROLA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ESCAMILLA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAUL MENDOZA ALDAPE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. PAULA TERESA ROJAS RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, BLANCA ROSA RODRIGUEZ HERMOSILLO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ERIKA BASALDUA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TERESA RAMIREZ RUIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ALONDRA BLANDINA VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MIGUEL ANGEL BLANDINA FERNANDEZ DE LARA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTHA GARCIA PALACIOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA CANDELARIA JASSO PUENTE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE AQUILEO ARIAS GONZALEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ISABEL CRUZ DOMINGUEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, PERLA PATRICIA SUAREZ VARGAS Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ESPERANZA ROSALINDA PAREDES

HERNANDEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ESCAMILLA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA CANDELARIA JASSO PUENTE Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ALONDRA BLANDINA VEGA Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ERIKA BASALDUA RAMIREZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. PAULA TERESA ROJAS RAMIREZ Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LETICIA OCAMPO GURROLA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/004/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. JESUS FLORES RUIZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JESUS FLORES RUIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JOSE AQUILEO ARIAS GONZALEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. PERLA PATRICIA SUAREZ VARGAS Síndico Propietario, GRACIELA RODRIGUEZ PEREZ Síndico Suplente, RUBEN MENDOZA CAMPOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAUL BARUCH PULIDO PAREDES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESPERANZA ROSALINDA PAREDES HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LETICIA OCAMPO GURROLA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ESCAMILLA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAUL MENDOZA ALDAPE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. PAULA TERESA ROJAS RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, BLANCA ROSA RODRIGUEZ HERMOSILLO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA

ERIKA BASALDUA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TERESA RAMIREZ RUIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ALONDRA BLANDINA VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MIGUEL ANGEL BLANDINA FERNANDEZ DE LARA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTHA GARCIA PALACIOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA CANDELARIA JASSO PUENTE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE AQUILEO ARIAS GONZALEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ISABEL CRUZ DOMINGUEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, PERLA PATRICIA SUAREZ VARGAS Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ESPERANZA ROSALINDA PAREDES HERNANDEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ESCAMILLA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA CANDELARIA JASSO PUENTE Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ALONDRA BLANDINA VEGA Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ERIKA BASALDUA RAMIREZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. PAULA TERESA ROJAS RAMIREZ Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LETICIA OCAMPO GURROLA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JOSE AQUILEO ARIAS GONZALEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. PERLA PATRICIA SUAREZ VARGAS, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GRACIELA RODRIGUEZ PEREZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RUBEN MENDOZA CAMPOS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RAUL BARUCH PULIDO PAREDES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ESPERANZA



ROSALINDA PAREDES HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LETICIA OCAMPO GURROLA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ESCAMILLA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RAUL MENDOZA ALDAPE, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. PAULA TERESA ROJAS RAMIREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BLANCA ROSA RODRIGUEZ HERMOSILLO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ERIKA BASALDUA RAMIREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TERESA RAMIREZ RUIZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALONDRA BLANDINA VEGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MIGUEL ANGEL BLANDINA FERNANDEZ DE LARA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARTHA GARCIA PALACIOS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA CANDELARIA JASSO PUENTE, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. JOSE AQUILEO ARIAS GONZALEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ISABEL CRUZ DOMINGUEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PERLA PATRICIA SUAREZ VARGAS, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ESPERANZA ROSALINDA PAREDES HERNANDEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ESCAMILLA, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA CANDELARIA JASSO PUENTE, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALONDRA BLANDINA VEGA, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ERIKA BASALDUA RAMIREZ, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. PAULA TERESA ROJAS RAMIREZ, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LETICIA OCAMPO GURROLA, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL VII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JOSE AQUILEO ARIAS GONZALEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. PERLA PATRICIA SUAREZ VARGAS Síndico Propietario, GRACIELA RODRIGUEZ PEREZ Síndico Suplente, RUBEN MENDOZA CAMPOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAUL BARUCH PULIDO PAREDES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESPERANZA ROSALINDA PAREDES HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LETICIA OCAMPO GURROLA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ESCAMILLA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAUL MENDOZA ALDAPE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. PAULA TERESA ROJAS RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, BLANCA ROSA RODRIGUEZ HERMOSILLO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ERIKA BASALDUA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TERESA RAMIREZ RUIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ALONDRA BLANDINA VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MIGUEL ANGEL BLANDINA FERNANDEZ DE LARA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTHA GARCIA PALACIOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA CANDELARIA JASSO PUENTE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: JOSE AQUILEO ARIAS GONZALEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ISABEL CRUZ DOMINGUEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, PERLA PATRICIA SUAREZ VARGAS Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ESPERANZA ROSALINDA PAREDES HERNANDEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE ZUÑIGA ESCAMILLA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA CANDELARIA JASSO PUENTE Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ALONDRA BLANDINA VEGA Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ERIKA BASALDUA RAMIREZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. PAULA TERESA ROJAS RAMIREZ Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LETICIA OCAMPO GURROLA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha once de mayo de dos mil nueve, compareció el C. CARLOS SILVA RESENDIZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. RAFAEL MONTOYA BECERRA como aspirante a candidato a diputado propietario y C. ERIKA DE LOS ANGELES DIAZ VILLALON como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/006/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. CARLOS SILVA RESENDIZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. CARLOS SILVA RESENDIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. RAFAEL MONTOYA BECERRA y C. ERIKA DE LOS ANGELES DIAZ VILLALON, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el VII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran

agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. RAFAEL MONTOYA BECERRA candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. ERIKA DE LOS ANGELES DIAZ VILLALON, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. RAFAEL MONTOYA BECERRA como candidato a diputado propietario y del C. ERIKA DE LOS ANGELES DIAZ VILLALON como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Distrito VII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha doce de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JUAN TEODORO VELAZQUEZ DIAZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. DALIA XOCHITL GARRIDO RUBIO como aspirante a candidato a diputado propietario y C. VICENTE MARTIN OLVERA ALMARAZ como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/012/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc. VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. JUAN TEODORO VELAZQUEZ DIAZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.



**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. JUAN TEODORO VELAZQUEZ DIAZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. DALIA XOCHITL GARRIDO RUBIO y C. VICENTE MARTIN OLVERA ALMARAZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el VII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. DALIA XOCHITL GARRIDO RUBIO candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. VICENTE MARTIN OLVERA ALMARAZ, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. DALIA XOCHITL GARRIDO RUBIO como candidato a diputado propietario y del C. VICENTE MARTIN OLVERA ALMARAZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por el Distrito VII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. OCTAVIO FLORES PEREZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. JOSE IGNACIO FEREGRINO LOPEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y C. RICARDO REYNOSO MARTIN como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/015/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. OCTAVIO FLORES PEREZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. OCTAVIO FLORES PEREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. JOSE IGNACIO FERREGRINO LOPEZ y C. RICARDO REYNOSO MARTIN, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el VII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. JOSE IGNACIO FEREGRINO LOPEZ candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. RICARDO REYNOSO MARTIN, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 9 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. JOSE IGNACIO FERREGRINO LOPEZ como candidato a diputado propietario y del C. RICARDO REYNOSO MARTIN como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por el Distrito VII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO CONVERGENCIA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha nueve de mayo de dos mil nueve, compareció el C. LORENA ESCOBEDO ORTIZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO CONVERGENCIA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. MARIA DE LOURDES JUAREZ MARTINEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y C. OMAR ADDIEL JASSO ALMAGUER como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/002/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc. VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. LORENA ESCOBEDO ORTIZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.



**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO CONVERGENCIA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. LORENA ESCOBEDO ORTIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. MARIA DE LOURDES JUAREZ MARTINEZ y C. OMAR ADDIEL JASSO ALMAGUER, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el VII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO CONVERGENCIA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. MARIA DE LOURDES JUAREZ MARTINEZ candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. OMAR ADDIEL JASSO ALMAGUER, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO CONVERGENCIA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. MARIA DE LOURDES JUAREZ MARTINEZ como candidato a diputado propietario y del C. OMAR ADDIEL JASSO ALMAGUER como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO CONVERGENCIA, por el Distrito VII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO CONVERGENCIA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Que en fecha doce de mayo de dos mil nueve, compareció el C. BIANCO RENE LEZAMA LOMELI en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. JOSE ARTURO REAL PEREA como aspirante a candidato a diputado propietario y C. PEDRO ANTONIO ROMANO MARIN como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/011/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc. VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. BIANCO RENE LEZAMA LOMELI, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. BIANCO RENE LEZAMA LOMELI quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. JOSE ARTURO REAL PEREA y C. PEDRO ANTONIO ROMANO MARIN, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el VII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. JOSE ARTURO REAL PEREA candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. PEDRO ANTONIO ROMANO MARIN, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 16 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. JOSE ARTURO REAL PEREA como candidato a diputado propietario y del C. PEDRO ANTONIO ROMANO MARIN como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por el Distrito VII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. FRANCISCO GERARDO MALDONADO MORALES en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. GENOVEVA SALAZAR CAMPA como aspirante a candidato a diputado propietario y C. PATRICIA EUGENIA LABORDE RABAGO como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/013/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc. VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. FRANCISCO GERARDO MALDONADO MORALES, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.



**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. FRANCISCO GERARDO MALDONADO MORALES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. GENOVEVA SALAZAR CAMPA y C. PATRICIA EUGENIA LABORDE RABAGO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el VII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. GENOVEVA SALAZAR CAMPA candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. PATRICIA EUGENIA LABORDE RABAGO, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. GENOVEVA SALAZAR CAMPA como candidato a diputado propietario y del C. PATRICIA EUGENIA LABORDE RABAGO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, por el Distrito VII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha once de mayo de dos mil nueve, compareció el C. EDGAR IVAN CANO OSORIO en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. ALICIA RIVERA GARCÍA como aspirante a candidato a diputado propietario y C. LUCIANO YOCUNDO RANGEL AGUILAR como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/008/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc. VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. EDGAR IVAN CANO OSORIO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. EDGAR IVAN CANO OSORIO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. ALICIA RIVERA GARCIA y C. LUCIANO YOCUNDO RANGEL AGUILAR, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el VII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

VI. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio

indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. ALICIA RIVERA GARCIA candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. LUCIANO YOCUNDO RANGEL AGUILAR, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. ALICIA RIVERA GARCIA como candidato a diputado propietario y del C. LUCIANO YOCUNDO RANGEL AGUILAR como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DEL TRABAJO, por el Distrito VII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Corregidora, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, ante este Consejo DISTRITAL VII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha once de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JESUS FLORES RUIZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. RICARDO ASTUDILLO SUAREZ como aspirante a candidato a diputado propietario y C. PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/VII/003/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc. VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. JESUS FLORES RUIZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.



IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. JESUS FLORES RUIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. RICARDO ASTUDILLO SUAREZ y C. PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el VII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

VI. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. RICARDO ASTUDILLO SUAREZ candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. RICARDO ASTUDILLO SUAREZ como candidato a diputado propietario y del C. PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, por el Distrito VII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	✓	
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	✓	
CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD	✓	
CATALINA FLORES MARTINEZ	✓	
SERGIO GÓMEZ GALLEGOS	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO SERGIO CRUZ FRIAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, CLAUDIA MARCELA FLORES GROTEWOLD, CATALINA FLORES MARTINEZ, SERGIO GÓMEZ GALLEGOS, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. MARCOS RUIZ ROJAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARCOS RUIZ ROJAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha doce de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JOSE CARLOS LABORDE VEGA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ANABEL MENDOZA HERRERA Síndico Propietario, HECTOR MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ Síndico Suplente, EVELIO MORENO CORONEL Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE REGINALDO RAMIREZ GALVAN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE AGUSTIN GONZALEZ RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ELISA RENDON GUERRERO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EDMUNDO MARTINEZ LUNA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JORGE PAULIN JARAMILLO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ESPERANZA VEGA LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARGELIA MENDOZA PIÑA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PABLO MORALES HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, GREGORIO MARIA JAIME Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ZENON RUBIO ESCOBAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PEDRO JIMENEZ NIEVES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANABEL MENDOZA HERRERA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, HECTOR MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EVELIO MORENO CORONEL Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE REGINALDO RAMIREZ GALVAN Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE AGUSTIN GONZALEZ RAMIREZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ELISA RENDON GUERRERO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, EDMUNDO MARTINEZ LUNA Cuarto Regidor Suplente por el principio de

representación proporcional, JORGE PAULIN JARAMILLO Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ESPERANZA VEGA LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/001/2009. En la determinación de referencia, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2009 se requirió al Partido Acción Nacional para que en el plazo de 24 horas contadas a partir de que recibiera la notificación correspondiente, subsanara las omisiones detectadas en la solicitud de registro de aspirantes a candidatos, en concreto, el relativo al escrito bajo protesta que señala el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de la C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO aspirante a regidora suplente por el principio de mayoría relativa, apercibiéndole en el sentido de que en caso de ser omiso se tendría por no presentada la solicitud de referencia.

7. Ante la omisión para suplir las omisiones detectadas en la solicitud de registro que es motivo de la presente determinación, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento de mérito, por lo que en la presente resolución no se abordará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de la C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO, para ser postulada como candidata a integrar la fórmula de ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, como regidora suplente por el principio de mayoría relativa y el correspondiente regidor propietario contendrá en el proceso electoral ordinario 2009, sin suplente.

Hecho lo anterior, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. JOSE CARLOS LABORDE VEGA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSE CARLOS LABORDE VEGA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ANABEL MENDOZA HERRERA Síndico Propietario, HECTOR MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ Síndico Suplente, EVELIO MORENO CORONEL Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE REGINALDO RAMIREZ GALVAN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE AGUSTIN GONZALEZ RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ELISA RENDON GUERRERO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EDMUNDO MARTINEZ LUNA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JORGE PAULIN JARAMILLO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ESPERANZA VEGA LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARGELIA MENDOZA PIÑA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PABLO MORALES HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, GREGORIO MARIA JAIME Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ZENON RUBIO ESCOBAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PEDRO JIMENEZ NIEVES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, quien en términos de lo expuesto en el

resultando 6 y 7 de la presente determinación contendrá sin suplente; ANABEL MENDOZA HERRERA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, HECTOR MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EVELIO MORENO CORONEL Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE REGINALDO RAMIREZ GALVAN Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE AGUSTIN GONZALEZ RAMIREZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ELISA RENDON GUERRERO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, EDMUNDO MARTINEZ LUNA Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JORGE PAULIN JARAMILLO Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ESPERANZA VEGA LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. ANABEL MENDOZA HERRERA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HECTOR MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EVELIO MORENO CORONEL, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE REGINALDO RAMIREZ GALVAN, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE AGUSTIN GONZALEZ RAMIREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ELISA RENDON GUERRERO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia

en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EDMUNDO MARTINEZ LUNA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE PAULIN JARAMILLO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ESPERANZA VEGA LOPEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ARGELIA MENDOZA PIÑA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PABLO MORALES HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 37 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GREGORIO MARIA JAIME, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ZENON RUBIO ESCOBAR, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PEDRO JIMENEZ NIEVES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve, es de precisar que como se ha expuesto en el cuerpo de la presente resolución dicho candidato contendrá sin suplente.

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. ANABEL MENDOZA HERRERA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HECTOR MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EVELIO MORENO CORONEL, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE REGINALDO RAMIREZ GALVAN, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE AGUSTIN GONZALEZ RAMIREZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ELISA RENDON GUERRERO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EDMUNDO MARTINEZ LUNA, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE PAULIN JARAMILLO, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ESPERANZA VEGA LOPEZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ANABEL MENDOZA HERRERA Síndico Propietario, HECTOR MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ Síndico Suplente, EVELIO MORENO CORONEL Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE REGINALDO RAMIREZ GALVAN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE AGUSTIN GONZALEZ RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ELISA RENDON GUERRERO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EDMUNDO MARTINEZ LUNA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JORGE PAULIN JARAMILLO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ESPERANZA VEGA LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARGELIA MENDOZA PIÑA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PABLO MORALES HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, GREGORIO MARIA JAIME Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ZENON RUBIO ESCOBAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PEDRO JIMENEZ NIEVES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, quien contendrá sin suplente, en términos de lo expuesto en los resultandos y considerandos de esta resolución.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: ANABEL MENDOZA HERRERA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, HECTOR MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, EVELIO MORENO CORONEL Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE REGINALDO RAMIREZ GALVAN Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE AGUSTIN GONZALEZ RAMIREZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ELISA RENDON GUERRERO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, EDMUNDO MARTINEZ LUNA Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JORGE PAULIN JARAMILLO Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ESPERANZA VEGA LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JUAN SALDAÑA ZAMORA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JUAN MANUEL RIVERA BAUTISTA Síndico Propietario, HUGO RICARDO JIMENEZ MOLINA Síndico Suplente, JUAN ARISTEO GERARDO RAMIREZ VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ELISEO LUNA ALMARAZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JERONIMO ARREDONDO GRANADOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAYMUNDO ELIAS MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS ELIAS CAMACHO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SERGIO JESUS MARTINEZ GOMEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIO CALZADA MERCADO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA MARTINA DIAZ RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. ISABEL OLVERA GUTIERREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, YOLANDA MOTA MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. RITA PEREZ NIEVES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ISABEL SERVIN CASTAÑÓN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, YAZMIN SALAZAR GUERRERO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. HILDA VEGA MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS ELIAS CAMACHO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ALFREDO SAN ROMAN JAIME Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, HECTOR GUTIERREZ LARA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, RAYMUNDO VALENCIA

ORDAZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, CARLOS MARTINEZ VILLEGAS Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, VIRGINIA LUNA FLORES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE HUERTA SANCHEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ARNULFO GUADALUPE LOPEZ MORENO Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA CONCEPCION MARTINEZ OLVERA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, REYNALDO TREJO CASTELAN Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/007/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. JUAN SALDAÑA ZAMORA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JUAN SALDAÑA ZAMORA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JUAN MANUEL RIVERA BAUTISTA Síndico Propietario, HUGO RICARDO JIMENEZ MOLINA Síndico Suplente, JUAN ARISTEO GERARDO RAMIREZ VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ELISEO LUNA ALMARAZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JERONIMO ARREDONDO GRANADOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAYMUNDO ELIAS MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS ELIAS CAMACHO Regidor Propietario por el principio de

mayoría relativa, SERGIO JESUS MARTINEZ GOMEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIO CALZADA MERCADO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA MARTINA DIAZ RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. ISABEL OLVERA GUTIERREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, YOLANDA MOTA MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. RITA PEREZ NIEVES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ISABEL SERVIN CASTAÑÓN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, YAZMIN SALAZAR GUERRERO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. HILDA VEGA MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS ELIAS CAMACHO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ALFREDO SAN ROMAN JAIME Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, HECTOR GUTIERREZ LARA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, RAYMUNDO VALENCIA ORDAZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, CARLOS MARTINEZ VILLEGAS Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, VIRGINIA LUNA FLORES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE HUERTA SANCHEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ARNULFO GUADALUPE LOPEZ MORENO Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA CONCEPCION MARTINEZ OLVERA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, REYNALDO TREJO CASTELAN Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. JUAN MANUEL RIVERA BAUTISTA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HUGO RICARDO JIMENEZ MOLINA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN ARISTEO GERARDO RAMIREZ VELAZQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de

mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ELISEO LUNA ALMARAZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JERONIMO ARREDONDO GRANADOS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RAYMUNDO ELIAS MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LUIS ELIAS CAMACHO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SERGIO JESUS MARTINEZ GOMEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIO CALZADA MERCADO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA MARTINA DIAZ RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ISABEL OLVERA GUTIERREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; YOLANDA MOTA MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. RITA PEREZ NIEVES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ISABEL SERVIN CASTAÑON, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; YAZMIN SALAZAR GUERRERO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. HILDA VEGA MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. LUIS ELIAS CAMACHO, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ALFREDO SAN ROMAN JAIME, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HECTOR GUTIERREZ LARA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RAYMUNDO VALENCIA ORDAZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CARLOS MARTINEZ VILLEGAS, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; VIRGINIA LUNA FLORES, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. GUADALUPE HUERTA SANCHEZ, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ARNULFO GUADALUPE LOPEZ MORENO, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA CONCEPCION MARTINEZ OLVERA, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; REYNALDO TREJO CASTELAN, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JUAN MANUEL RIVERA BAUTISTA Síndico Propietario, HUGO RICARDO JIMENEZ MOLINA Síndico Suplente, JUAN ARISTEO GERARDO RAMIREZ VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ELISEO LUNA ALMARAZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JERONIMO ARREDONDO GRANADOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAYMUNDO ELIAS MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS ELIAS CAMACHO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SERGIO JESUS MARTINEZ GOMEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIO CALZADA MERCADO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA MARTINA DIAZ RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. ISABEL OLVERA GUTIERREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, YOLANDA MOTA MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. RITA PEREZ NIEVES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ISABEL SERVIN CASTAÑÓN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, YAZMIN SALAZAR GUERRERO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. HILDA VEGA MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: LUIS ELIAS CAMACHO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ALFREDO SAN ROMAN JAIME Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, HECTOR GUTIERREZ LARA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, RAYMUNDO VALENCIA ORDAZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, CARLOS MARTINEZ VILLEGAS Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, VIRGINIA LUNA FLORES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE HUERTA SANCHEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ARNULFO GUADALUPE LOPEZ MORENO Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA CONCEPCION MARTINEZ OLVERA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, REYNALDO TREJO CASTELAN Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JOEL JIMENEZ VARGAS en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE ALTAMIRANO LOPEZ Síndico Propietario, ALFONSO OLVERA GUTIERREZ Síndico Suplente, MARIA AZUCENA JIMENEZ CASTELANO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LILIA JIMENEZ ALMARAZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADAN LOZADA ESCOBAR Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SONIA MORA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA ASUNCION ESCOBAR OLGUIN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTIN AGUILAR ROBLEDO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUAN MANUEL MARTINEZ SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTHA PATRICIA OLVERA VALENCIA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SOFIA FLORES CRISTOBAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RAFAEL JIMENEZ LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE MANUEL DOMINGUEZ MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIBEL SALAZAR VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ESTER CASTELANO MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ALTAMIRANO LOPEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA AZUCENA JIMENEZ CASTELANO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARTHA PATRICIA OLVERA VALENCIA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARTIN AGUILAR ROBLEDO Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ALFONSO OLVERA GUTIERREZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, SONIA MORA RAMIREZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de

representación proporcional, SOFIA FLORES CRISTOBAL Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ADAN LOZADA ESCOBAR Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, RAFAEL JIMENEZ LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/008/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. JOEL JIMENEZ VARGAS, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOEL JIMENEZ VARGAS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE ALTAMIRANO LOPEZ Síndico Propietario, ALFONSO OLVERA GUTIERREZ Síndico Suplente, MARIA AZUCENA JIMENEZ CASTELANO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LILIA JIMENEZ ALMARAZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADAN LOZADA ESCOBAR Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SONIA MORA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA ASUNCION ESCOBAR OLGUIN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTIN AGUILAR ROBLEDO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUAN MANUEL MARTINEZ SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTHA PATRICIA OLVERA VALENCIA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SOFIA FLORES CRISTOBAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RAFAEL JIMENEZ LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE MANUEL DOMINGUEZ MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIBEL SALAZAR VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ESTER CASTELANO MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ Primer Regidor

Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ALTAMIRANO LOPEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA AZUCENA JIMENEZ CASTELANO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARTHA PATRICIA OLVERA VALENCIA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARTIN AGUILAR ROBLEDO Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ALFONSO OLVERA GUTIERREZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, SONIA MORA RAMIREZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SOFIA FLORES CRISTOBAL Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ADAN LOZADA ESCOBAR Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, RAFAEL JIMENEZ LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. JOSE ALTAMIRANO LOPEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALFONSO OLVERA GUTIERREZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA AZUCENA JIMENEZ CASTELANO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LILIA JIMENEZ ALMARAZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADAN LOZADA ESCOBAR, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SONIA MORA RAMIREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ASUNCION ESCOBAR OLGUIN, aspirante a

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARTIN AGUILAR ROBLEDO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN MANUEL MARTINEZ SANCHEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARTHA PATRICIA OLVERA VALENCIA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SOFIA FLORES CRISTOBAL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RAFAEL JIMENEZ LOPEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MANUEL DOMINGUEZ MORENO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIBEL SALAZAR VEGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ESTER CASTELANO MORALES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ALTAMIRANO LOPEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA AZUCENA JIMENEZ CASTELANO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARTHA PATRICIA OLVERA VALENCIA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARTIN AGUILAR ROBLEDO, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALFONSO OLVERA GUTIERREZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SONIA MORA RAMIREZ, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SOFIA FLORES CRISTOBAL, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADAN LOZADA ESCOBAR, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RAFAEL JIMENEZ LOPEZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE ALTAMIRANO LOPEZ Síndico Propietario, ALFONSO OLVERA GUTIERREZ Síndico Suplente, MARIA AZUCENA JIMENEZ CASTELANO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LILIA JIMENEZ ALMARAZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADAN LOZADA ESCOBAR Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SONIA MORA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA ASUNCION ESCOBAR OLGUIN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTIN AGUILAR ROBLEDO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUAN MANUEL MARTINEZ SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTHA PATRICIA OLVERA VALENCIA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SOFIA FLORES CRISTOBAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RAFAEL JIMENEZ LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE MANUEL DOMINGUEZ MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIBEL SALAZAR VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ESTER CASTELANO MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ALTAMIRANO LOPEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA AZUCENA JIMENEZ CASTELANO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARTHA PATRICIA OLVERA VALENCIA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARTIN AGUILAR ROBLEDO Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ALFONSO OLVERA GUTIERREZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, SONIA MORA RAMIREZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SOFIA FLORES CRISTOBAL Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ADAN LOZADA ESCOBAR Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, RAFAEL JIMENEZ LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO CONVERGENCIA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO CONVERGENCIA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. PEDRO MORENO FLORES como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE FRANCISCO MORENO MUÑOZ Síndico Propietario, IRENE MENDOZA MORALES Síndico Suplente, IRENE PEREZ MEDINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CARLOS MODESTO MARTINEZ GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTIN RODRIGO AGUILLON SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. CARMEN RAMIREZ RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EMILIANO MARTINEZ LUNA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. LILIANA MARTINEZ MARIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. JOSEFINA VICENTA CASTAÑON MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ABEL LOZANO MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LIBORIO IGNACIO CHAVEZ LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EUSEBIO HERNANDEZ MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANDREA GONZALEZ TREJO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUANA FLORENCIA MORALES OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SAMUEL DAVALOS LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUANA AYALA ESCOBAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PEDRO MORENO LOPEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, IRENE MENDOZA MORALES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE FRANCISCO MORENO MUÑOZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional,

JOSEFINA VICENTA CASTAÑÓN MARTINEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, IRENE PEREZ MEDINA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LIBORIO IGNACIO CHAVEZ LOPEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ABEL LOZANO MORENO Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANDREA GONZALEZ TREJO Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUANA FLORENCIA MORALES OLVERA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARTIN RODRIGO AGUILLON SANCHEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/004/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO CONVERGENCIA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO CONVERGENCIA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. PEDRO MORENO FLORES, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE FRANCISCO MORENO MUÑOZ Síndico Propietario, IRENE MENDOZA MORALES Síndico Suplente, IRENE PEREZ MEDINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CARLOS MODESTO MARTINEZ GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTIN RODRIGO AGUILLON SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. CARMEN RAMIREZ RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EMILIANO MARTINEZ LUNA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. LILIANA MARTINEZ MARIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. JOSEFINA VICENTA CASTAÑON MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ABEL

LOZANO MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LIBORIO IGNACIO CHAVEZ LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EUSEBIO HERNANDEZ MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANDREA GONZALEZ TREJO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUANA FLORENCIA MORALES OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SAMUEL DAVALOS LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUANA AYALA ESCOBAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PEDRO MORENO LOPEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, IRENE MENDOZA MORALES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE FRANCISCO MORENO MUÑOZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSEFINA VICENTA CASTAÑÓN MARTINEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, IRENE PEREZ MEDINA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LIBORIO IGNACIO CHAVEZ LOPEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ABEL LOZANO MORENO Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANDREA GONZALEZ TREJO Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUANA FLORENCIA MORALES OLVERA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARTIN RODRIGO AGUILLON SANCHEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. PEDRO MORENO FLORES aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. JOSE FRANCISCO MORENO MUÑOZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IRENE MENDOZA MORALES, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IRENE PEREZ MEDINA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CARLOS

MODESTO MARTINEZ GARCIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARTIN RODRIGO AGUILLON SANCHEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 27 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. CARMEN RAMIREZ RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EMILIANO MARTINEZ LUNA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. LILIANA MARTINEZ MARIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. JOSEFINA VICENTA CASTAÑON MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ABEL LOZANO MORENO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LIBORIO IGNACIO CHAVEZ LOPEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EUSEBIO HERNANDEZ MORENO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANDREA GONZALEZ TREJO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUANA FLORENCIA MORALES OLVERA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SAMUEL DAVALOS LOPEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUANA AYALA ESCOBAR, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. PEDRO MORENO LOPEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IRENE MENDOZA MORALES, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE FRANCISCO MORENO MUÑOZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSEFINA VICENTA CASTAÑON MARTINEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IRENE PEREZ MEDINA, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LIBORIO IGNACIO CHAVEZ LOPEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ABEL LOZANO MORENO, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANDREA GONZALEZ TREJO, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUANA FLORENCIA MORALES OLVERA, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARTIN RODRIGO AGUILLON SANCHEZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 27 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO CONVERGENCIA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. PEDRO MORENO FLORES como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE FRANCISCO MORENO MUÑOZ Síndico Propietario, IRENE MENDOZA MORALES Síndico Suplente, IRENE PEREZ MEDINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CARLOS MODESTO MARTINEZ GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARTIN RODRIGO AGUILLON SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. CARMEN RAMIREZ RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EMILIANO MARTINEZ LUNA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. LILIANA MARTINEZ MARIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. JOSEFINA VICENTA CASTAÑON MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ABEL LOZANO MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LIBORIO IGNACIO CHAVEZ LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EUSEBIO HERNANDEZ MORENO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANDREA GONZALEZ TREJO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUANA FLORENCIA MORALES OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SAMUEL DAVALOS LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JUANA AYALA ESCOBAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: PEDRO MORENO LOPEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, IRENE MENDOZA MORALES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE FRANCISCO MORENO MUÑOZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSEFINA VICENTA CASTAÑON MARTINEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, IRENE PEREZ MEDINA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, LIBORIO IGNACIO CHAVEZ LOPEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ABEL LOZANO MORENO Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANDREA GONZALEZ TREJO Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUANA FLORENCIA MORALES OLVERA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARTIN RODRIGO AGUILLON SANCHEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO CONVERGENCIA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO CONVERGENCIA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. ALEJANDRO CAYETANO GOMEZ en su carácter de Representante Suplente del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JUAN SALINAS MARTINEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JUAN GARCIA ALVAREZ Síndico Propietario, RUBEN SALINAS MARTINEZ Síndico Suplente, IVAN ROBLEDO VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARGARITA DE JESUS SUAREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, GRISELDA HERNANDEZ CASTAÑON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE OSCAR ROLANDO RAMIREZ HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BERTHA ALICIA ULLOA FLORES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE GUADALUPE CASTELANO GRIJALVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, DULIA PEREZ MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SANDRA CASTELANO GUTIERREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MANUEL LOREDO DE SANTIAGO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LETICIA GARCIA MATA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, IGNACIO OLVERA MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. DEL CARMEN SERRANO MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANABEL MENDOZA RESENDIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALBERTINA GUTIERREZ JIMENEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, IVAN ROBLEDO VEGA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARGARITA DE JESUS SUAREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE GUADALUPE CASTELANO GRIJALVA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MA. DEL CARMEN SERRANO



MARTINEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, BERTHA ALICIA ULLOA FLORES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, IGNACIO OLVERA MARTINEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, GRISELDA HERNANDEZ CASTAÑON Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE OSCAR ROLANDO RAMIREZ HERNANDEZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, WENCESLAO OLVERA VILLEGAS Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SANDRA CASTELANO GUTIERREZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/002/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. ALEJANDRO CAYETANO GOMEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. ALEJANDRO CAYETANO GOMEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JUAN SALINAS MARTINEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JUAN GARCIA ALVAREZ Síndico Propietario, RUBEN SALINAS MARTINEZ Síndico Suplente, IVAN ROBLEDO VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARGARITA DE JESUS SUAREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, GRISELDA HERNANDEZ CASTAÑON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE OSCAR ROLANDO RAMIREZ HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de

mayoría relativa, BERTHA ALICIA ULLOA FLORES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE GUADALUPE CASTELANO GRIJALVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, DULIA PEREZ MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SANDRA CASTELANO GUTIERREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MANUEL LOREDO DE SANTIAGO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LETICIA GARCIA MATA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, IGNACIO OLVERA MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. DEL CARMEN SERRANO MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANABEL MENDOZA RESENDIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALBERTINA GUTIERREZ JIMENEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, IVAN ROBLEDO VEGA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARGARITA DE JESUS SUAREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE GUADALUPE CASTELANO GRIJALVA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MA. DEL CARMEN SERRANO MARTINEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, BERTHA ALICIA ULLOA FLORES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, IGNACIO OLVERA MARTINEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, GRISELDA HERNANDEZ CASTAÑÓN Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE OSCAR ROLANDO RAMIREZ HERNANDEZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, WENCESLAO OLVERA VILLEGAS Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SANDRA CASTELANO GUTIERREZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JUAN SALINAS MARTINEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. JUAN GARCIA ALVAREZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RUBEN SALINAS MARTINEZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IVAN ROBLEDO VEGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARGARITA DE JESUS SUAREZ, aspirante

a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GRISELDA HERNANDEZ CASTAÑÓN, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE OSCAR ROLANDO RAMIREZ HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BERTHA ALICIA ULLOA FLORES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE GUADALUPE CASTELANO GRIJALVA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; DULIA PEREZ MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SANDRA CASTELANO GUTIERREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MANUEL LOREDO DE SANTIAGO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LETICIA GARCIA MATA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IGNACIO OLVERA MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. DEL CARMEN SERRANO MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANABEL MENDOZA RESENDIZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALBERTINA GUTIERREZ JIMENEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. IVAN ROBLEDO VEGA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARGARITA DE JESUS SUAREZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE GUADALUPE CASTELANO GRIJALVA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. DEL CARMEN SERRANO MARTINEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BERTHA ALICIA ULLOA FLORES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IGNACIO OLVERA MARTINEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GRISELDA HERNANDEZ CASTAÑÓN, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE OSCAR ROLANDO RAMIREZ HERNANDEZ, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; WENCESLAO OLVERA VILLEGAS, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SANDRA CASTELANO GUTIERREZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JUAN SALINAS MARTINEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JUAN GARCIA ALVAREZ Síndico Propietario, RUBEN SALINAS MARTINEZ Síndico Suplente, IVAN ROBLEDO VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARGARITA DE JESUS SUAREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, GRISELDA HERNANDEZ CASTAÑON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE OSCAR ROLANDO RAMIREZ HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BERTHA ALICIA ULLOA FLORES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE GUADALUPE CASTELANO GRIJALVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, DULIA PEREZ MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SANDRA CASTELANO GUTIERREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MANUEL LOREDO DE SANTIAGO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LETICIA GARCIA MATA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, IGNACIO OLVERA MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. DEL CARMEN SERRANO MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANABEL MENDOZA RESENDIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALBERTINA GUTIERREZ JIMENEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: IVAN ROBLEDO VEGA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARGARITA DE JESUS SUAREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE GUADALUPE CASTELANO GRIJALVA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MA. DEL CARMEN SERRANO MARTINEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, BERTHA ALICIA ULLOA FLORES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, IGNACIO OLVERA MARTINEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, GRISELDA HERNANDEZ CASTAÑON Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE OSCAR ROLANDO RAMIREZ HERNANDEZ Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, WENCESLAO OLVERA VILLEGAS Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SANDRA CASTELANO GUTIERREZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<p><b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b>  <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b>                  Rúbrica</p>	<p><b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b>  <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b>                  Rúbrica</p>
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. ARQ. PEDRO PEREZ SOSA en su carácter de Representante Suplente del PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. MANUEL ZAMORANO ESCOBAR como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FRANCISCO GALAVIZ JIMENEZ Síndico Propietario, MA. TERESA SAMANO VALDES Síndico Suplente, J. ANTONIO NIEVES JUAREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CAROLINA NIEVES CASTILLO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, OSCAR MANUEL MUÑIZ DORANTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ELVIA ROMERO CORONA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PORFIRIO CAMACHO MOLINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. DEL CARMEN TAPIA NIEVES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, TERESO TORIBIO VILLEGAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE CHAVEZ CEJA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BALDOMERO TERAN URIBE Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. VICTORIA BAUTISTA MARIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AGUSTIN GUERRA MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ROSA ALICIA REYES HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ELISA NIEVES MOLINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LUISA CASTILLO TOVAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MANUEL ZAMORANO ESCOBAR Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FRANCISCO GALAVIZ JIMENEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, AGUSTIN GUERRA MARTINEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, PORFIRIO CAMACHO MOLINA

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. TERESA SAMANO VALDES  
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MA. DEL CARMEN TAPIA NIEVES  
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE CHAVEZ CEJA  
Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, CAROLINA NIEVES CASTILLO  
Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ELVIA ROMERO CORONA Quinto  
Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ELISA NIEVES MOLINA Quinto Regidor  
Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/012/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. ARQ. PEDRO PEREZ SOSA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.



Debe mencionarse que el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. ARQ. PEDRO PEREZ SOSA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. MANUEL ZAMORANO ESCOBAR, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FRANCISCO GALAVIZ JIMENEZ Síndico Propietario, MA. TERESA SAMANO VALDES Síndico Suplente, J. ANTONIO NIEVES JUAREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CAROLINA NIEVES CASTILLO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, OSCAR MANUEL MUÑOZ DORANTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ELVIA ROMERO CORONA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PORFIRIO CAMACHO MOLINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. DEL CARMEN TAPIA NIEVES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, TERESO TORIBIO VILLEGAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE CHAVEZ CEJA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BALDOMERO TERAN URIBE Regidor Propietario por el

principio de mayoría relativa, MA. VICTORIA BAUTISTA MARIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AGUSTIN GUERRA MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ROSA ALICIA REYES HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ELISA NIEVES MOLINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LUISA CASTILLO TOVAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MANUEL ZAMORANO ESCOBAR Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FRANCISCO GALAVIZ JIMENEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, AGUSTIN GUERRA MARTINEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, PORFIRIO CAMACHO MOLINA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. TERESA SAMANO VALDES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MA. DEL CARMEN TAPIA NIEVES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE CHAVEZ CEJA Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, CAROLINA NIEVES CASTILLO Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ELVIA ROMERO CORONA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ELISA NIEVES MOLINA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. MANUEL ZAMORANO ESCOBAR aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. FRANCISCO GALAVIZ JIMENEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. TERESA SAMANO VALDES, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. ANTONIO NIEVES JUAREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CAROLINA NIEVES CASTILLO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; OSCAR MANUEL MUÑOZ

DORANTES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ELVIA ROMERO CORONA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PORFIRIO CAMACHO MOLINA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. DEL CARMEN TAPIA NIEVES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TERESO TORIBIO VILLEGAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. GUADALUPE CHAVEZ CEJA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BALDOMERO TERAN URIBE, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. VICTORIA BAUTISTA MARIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; AGUSTIN GUERRA MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ROSA ALICIA REYES HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ELISA NIEVES MOLINA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LUISA CASTILLO TOVAR, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. MANUEL ZAMORANO ESCOBAR, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FRANCISCO GALAVIZ JIMENEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; AGUSTIN GUERRA MARTINEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PORFIRIO CAMACHO MOLINA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. TERESA SAMANO VALDES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. DEL CARMEN TAPIA NIEVES, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. GUADALUPE CHAVEZ CEJA, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CAROLINA NIEVES CASTILLO, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ELVIA ROMERO CORONA, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ELISA NIEVES MOLINA, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. MANUEL ZAMORANO ESCOBAR como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FRANCISCO GALAVIZ JIMENEZ Síndico Propietario, MA. TERESA SAMANO VALDES Síndico Suplente, J. ANTONIO NIEVES JUAREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CAROLINA NIEVES CASTILLO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, OSCAR MANUEL MUÑIZ DORANTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ELVIA ROMERO CORONA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PORFIRIO CAMACHO MOLINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. DEL CARMEN TAPIA NIEVES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, TERESO TORIBIO VILLEGAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE CHAVEZ CEJA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BALDOMERO TERAN URIBE Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. VICTORIA BAUTISTA MARIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AGUSTIN GUERRA MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ROSA ALICIA REYES HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ELISA NIEVES MOLINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LUISA CASTILLO TOVAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: MANUEL ZAMORANO ESCOBAR Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FRANCISCO GALAVIZ JIMENEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, AGUSTIN GUERRA MARTINEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, PORFIRIO CAMACHO MOLINA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. TERESA SAMANO VALDES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MA. DEL CARMEN TAPIA NIEVES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE CHAVEZ CEJA Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, CAROLINA NIEVES CASTILLO Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ELVIA ROMERO CORONA Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ELISA NIEVES MOLINA Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JAIME JUAREZ CARBAJAL en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JUAN BASALDUA VILLEGAS como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. OSCAR LAZARO DELGADILLO Síndico Propietario, J. CARMEN PINEDA RENDON Síndico Suplente, MARIA DOLORES RAMIREZ HURTADO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARISABEL DELGADILLO RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PRIMITIVO LOPEZ SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DEMETRIO PACHECO BASALDUA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, VERONICA TORIBIO VILLANUEVA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELINA LOPEZ ELIAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUANA PORRAS TAVAREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE ANTONIO ABEL RESENDIZ MEDINA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANTONINA CAMACHO MEDINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ADRIANA CASTAÑÓN SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE FELIPE MARTINEZ GRANADOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOEL RAMIREZ RECENDIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. CARMEN PINEDA RENDON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE BENJAMIN SANTIAGO PORRAS TABARES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN BASALDUA VILLEGAS Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ANTONIO ABEL RESENDIZ MEDINA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA DOLORES RAMIREZ HURTADO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación

proporcional, JOEL RAMIREZ RECENDIZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, PRIMITIVO LOPEZ SANCHEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JUANA PORRAS TAVAREZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARISABEL DELGADILLO RAMIREZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, VERONICA TORIBIO VILLANUEVA Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE BENJAMIN SANTIAGO PORRAS TABARES Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ADRIANA CASTAÑÓN SANCHEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/003/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. JAIME JUAREZ CARBAJAL, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JAIME JUAREZ CARBAJAL quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JUAN BASALDUA VILLEGAS, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. OSCAR LAZARO DELGADILLO Síndico Propietario, J. CARMEN PINEDA RENDON Síndico Suplente, MARIA DOLORES RAMIREZ HURTADO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARISABEL DELGADILLO RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PRIMITIVO LOPEZ SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DEMETRIO PACHECO BASALDUA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, VERONICA TORIBIO VILLANUEVA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELINA LOPEZ ELIAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUANA PORRAS TAVAREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE ANTONIO ABEL RESENDIZ MEDINA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANTONINA CAMACHO MEDINA Regidor



Propietario por el principio de mayoría relativa, ADRIANA CASTAÑÓN SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE FELIPE MARTINEZ GRANADOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOEL RAMIREZ RECENDIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. CARMEN PINEDA RENDON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE BENJAMIN SANTIAGO PORRAS TABARES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN BASALDUA VILLEGAS Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ANTONIO ABEL RESENDIZ MEDINA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA DOLORES RAMIREZ HURTADO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOEL RAMIREZ RECENDIZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, PRIMITIVO LOPEZ SANCHEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JUANA PORRAS TAVAREZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARISABEL DELGADILLO RAMIREZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, VERONICA TORIBIO VILLANUEVA Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE BENJAMIN SANTIAGO PORRAS TABARES Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ADRIANA CASTAÑÓN SANCHEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JUAN BASALDUA VILLEGAS aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. OSCAR LAZARO DELGADILLO, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. CARMEN PINEDA RENDON, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DOLORES RAMIREZ HURTADO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARISABEL DELGADILLO RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PRIMITIVO LOPEZ SANCHEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; DEMETRIO PACHECO

BASALDUA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; VERONICA TORIBIO VILLANUEVA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANGELINA LOPEZ ELIAS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUANA PORRAS TAVAREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ANTONIO ABEL RESENDIZ MEDINA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANTONINA CAMACHO MEDINA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADRIANA CASTAÑON SANCHEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE FELIPE MARTINEZ GRANADOS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOEL RAMIREZ RECENDIZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. CARMEN PINEDA RENDON, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE BENJAMIN SANTIAGO PORRAS TABARES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. JUAN BASALDUA VILLEGAS, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ANTONIO ABEL RESENDIZ MEDINA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DOLORES RAMIREZ HURTADO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOEL RAMIREZ RECENDIZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PRIMITIVO LOPEZ SANCHEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUANA PORRAS TAVAREZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARISABEL DELGADILLO RAMIREZ, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; VERONICA TORIBIO VILLANUEVA, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE BENJAMIN SANTIAGO PORRAS TABARES, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADRIANA CASTAÑON SANCHEZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JUAN BASALDUA VILLEGAS como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. OSCAR LAZARO DELGADILLO Síndico Propietario, J. CARMEN PINEDA RENDON Síndico Suplente, MARIA DOLORES RAMIREZ HURTADO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARISABEL DELGADILLO RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, PRIMITIVO LOPEZ SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DEMETRIO PACHECO BASALDUA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, VERONICA TORIBIO VILLANUEVA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELINA LOPEZ ELIAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUANA PORRAS TAVAREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE ANTONIO ABEL RESENDIZ MEDINA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANTONINA CAMACHO MEDINA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ADRIANA CASTAÑON SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE FELIPE MARTINEZ GRANADOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOEL RAMIREZ RECENDIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. CARMEN PINEDA RENDON Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE BENJAMIN SANTIAGO PORRAS TABARES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: JUAN BASALDUA VILLEGAS Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ANTONIO ABEL RESENDIZ MEDINA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA DOLORES RAMIREZ HURTADO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOEL RAMIREZ RECENDIZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, PRIMITIVO LOPEZ SANCHEZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JUANA PORRAS TAVAREZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARISABEL DELGADILLO RAMIREZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, VERONICA TORIBIO VILLANUEVA Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE BENJAMIN SANTIAGO PORRAS TABARES Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ADRIANA CASTAÑON SANCHEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO DEL TRABAJO.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<p><b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b>  <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b>                  Rúbrica</p>	<p><b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b>  <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b>                  Rúbrica</p>
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. AUSTREBERTA GONZALEZ ZEA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. DIEGO LARRONDO GONZALEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. NOE CRISTOBAL NAVOR Síndico Propietario, JUAN CRISTOBAL NAVOR Síndico Suplente, SUSANA FLORES CASTELANO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SOFIA MARTINEZ LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN MANUEL ORDUÑA PIÑA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, VANESSA FRIAS HERRERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADAN FLORES CASTELANO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PERLA RIVERA GONZALEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADRIAN ROMERO LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TEOFILA CASTELANO GRIJALVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RAFAEL ROMERO CRISTOBAL Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ERNESTINA LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, FELIPE ESPINOZA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PATRICIA CAMPOS GUILLEN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE LUIS ROMERO LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HORACIO ROMERO LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, DIEGO LARRONDO GONZALEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JUAN MANUEL ORDUÑA PIÑA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, VANESSA FRIAS HERRERA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SOFIA MARTINEZ LOPEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de

representación proporcional, ADAN FLORES CASTELANO Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, PERLA RIVERA GONZALEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ADRIAN ROMERO LOPEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, TEOFILA CASTELANO GRIJALVA Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, RAFAEL ROMERO CRISTOBAL Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MA. ERNESTINA LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/010/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. AUSTREBERTA GONZALEZ ZEA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. AUSTREBERTA GONZALEZ ZEA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. DIEGO LARRONDO GONZALEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. NOE CRISTOBAL NAVAR Síndico Propietario, JUAN CRISTOBAL NAVAR Síndico Suplente, SUSANA FLORES CASTELANO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SOFIA MARTINEZ LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN MANUEL ORDUÑA PIÑA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, VANESSA FRIAS HERRERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADAN FLORES CASTELANO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PERLA RIVERA GONZALEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADRIAN ROMERO LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TEOFILA CASTELANO GRIJALVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RAFAEL ROMERO CRISTOBAL Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ERNESTINA LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, FELIPE ESPINOZA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PATRICIA CAMPOS GUILLEN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE LUIS ROMERO LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HORACIO ROMERO LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, DIEGO LARRONDO GONZALEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JUAN

MANUEL ORDUÑO PIÑA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, VANESSA FRIAS HERRERA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SOFIA MARTINEZ LOPEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ADAN FLORES CASTELANO Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, PERLA RIVERA GONZALEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ADRIAN ROMERO LOPEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, TEOFILA CASTELANO GRIJALVA Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, RAFAEL ROMERO CRISTOBAL Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MA. ERNESTINA LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. DIEGO LARRONDO GONZALEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. NOE CRISTOBAL NAVOR, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN CRISTOBAL NAVOR, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SUSANA FLORES CASTELANO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SOFIA MARTINEZ LOPEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN MANUEL ORDUÑA PIÑA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; VANESSA FRIAS HERRERA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADAN FLORES CASTELANO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;



PERLA RIVERA GONZALEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADRIAN ROMERO LOPEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TEOFILA CASTELANO GRIJALVA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RAFAEL ROMERO CRISTOBAL, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ERNESTINA LOPEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FELIPE ESPINOZA RAMIREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PATRICIA CAMPOS GUILLEN, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE LUIS ROMERO LOPEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HORACIO ROMERO LOPEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. DIEGO LARRONDO GONZALEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN MANUEL ORDUÑO PIÑA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; VANESSA FRIAS HERRERA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SOFIA MARTINEZ LOPEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADAN FLORES CASTELANO, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PERLA RIVERA GONZALEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADRIAN ROMERO LOPEZ, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TEOFILA CASTELANO GRIJALVA, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RAFAEL ROMERO CRISTOBAL, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ERNESTINA LOPEZ, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. DIEGO LARRONDO GONZALEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. NOE CRISTOBAL NAVAR Síndico Propietario, JUAN CRISTOBAL NAVAR Síndico Suplente, SUSANA FLORES CASTELANO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SOFIA MARTINEZ LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN MANUEL ORDUÑA PIÑA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, VANESSA FRIAS HERRERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADAN FLORES CASTELANO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PERLA RIVERA GONZALEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ADRIAN ROMERO LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TEOFILA CASTELANO GRIJALVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RAFAEL ROMERO CRISTOBAL Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ERNESTINA LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, FELIPE ESPINOZA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, PATRICIA CAMPOS GUILLEN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE LUIS ROMERO LOPEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HORACIO ROMERO LOPEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: DIEGO LARRONDO GONZALEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JUAN MANUEL ORDUÑA PIÑA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, VANESSA FRIAS HERRERA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SOFIA MARTINEZ LOPEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ADAN FLORES CASTELANO Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, PERLA RIVERA GONZALEZ Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ADRIAN ROMERO LOPEZ Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, TEOFILA CASTELANO GRIJALVA Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, RAFAEL ROMERO CRISTOBAL Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MA. ERNESTINA LOPEZ Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha doce de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JOSE CARLOS LABORDE VEGA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. MANUEL DE ALBINO ROQUE como aspirante a candidato a diputado propietario y C. ANA LILIA SALINAS SALINAS como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/001/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. JOSE CARLOS LABORDE VEGA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSE CARLOS LABORDE VEGA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. MANUEL DE ALBINO ROQUE y C. ANA LILIA SALINAS SALINAS, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

VI. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario,

como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. MANUEL DE ALBINO ROQUE candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. ANA LILIA SALINAS SALINAS, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 13 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. MANUEL DE ALBINO ROQUE como candidato a diputado propietario y del C. ANA LILIA SALINAS SALINAS como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Distrito XII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. HECTOR GUTIERREZ LARA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y C. IRMA MARIN AGUIRRE como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/009/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. HECTOR GUTIERREZ LARA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.



IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. HECTOR GUTIERREZ LARA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ y C. IRMA MARIN AGUIRRE, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

VI. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. IRMA MARIN AGUIRRE, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ como candidato a diputado propietario y del C. IRMA MARIN AGUIRRE como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por el Distrito XII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JOEL JIMENEZ VARGAS en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. JUAN LUCIO LOPEZ MARTINEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y C. JOSE CESAR MARTINEZ MONTOYA como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/006/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. JOEL JIMENEZ VARGAS, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOEL JIMENEZ VARGAS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. JUAN LUCIO LOPEZ MARTINEZ y C. JOSE CESAR MARTINEZ MONTOYA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. JUAN LUCIO LOPEZ MARTINEZ candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. JOSE CESAR MARTINEZ MONTOYA, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. JUAN LUCIO LOPEZ MARTINEZ como candidato a diputado propietario y del C. JOSE CESAR MARTINEZ MONTOYA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por el Distrito XII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO CONVERGENCIA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO CONVERGENCIA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. VICTOR MANUEL MARTINEZ GONZALEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y C. ALMA IRENE DAVALOS MENDOZA como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/004/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.



**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO CONVERGENCIA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. VICTOR MANUEL MARTINEZ GONZALEZ y C. ALMA IRENE DAVALOS MENDOZA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO CONVERGENCIA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. VICTOR MANUEL MARTINEZ GONZALEZ candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 35 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. ALMA IRENE DAVALOS MENDOZA, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO CONVERGENCIA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. VICTOR MANUEL MARTINEZ GONZALEZ como candidato a diputado propietario y del C. ALMA IRENE DAVALOS MENDOZA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO CONVERGENCIA, por el Distrito XII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO CONVERGENCIA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. ALEJANDRO CAYETANO GOMEZ en su carácter de Representante Suplente del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. MA. ISABEL CORONEL HERNANDEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y C. EMILIO PEREZ MARTINEZ como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/002/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. ALEJANDRO CAYETANO GOMEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. ALEJANDRO CAYETANO GOMEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. MA. ISABEL CORONEL HERNANDEZ y C. EMILIO PEREZ MARTINEZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la

República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. MA. ISABEL CORONEL HERNANDEZ candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 19 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. EMILIO PEREZ MARTINEZ, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. MA. ISABEL CORONEL HERNANDEZ como candidato a diputado propietario y del C. EMILIO PEREZ MARTINEZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por el Distrito XII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. LUIS CARLOS HUERTA ROSALES en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. SELENE HERNANDEZ CACHO como aspirante a candidato a diputado propietario y C. JOSE ALBERTO HERNANDEZ RUBIO como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/011/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. LUIS CARLOS HUERTA ROSALES, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.



**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. LUIS CARLOS HUERTA ROSALES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. SELENE HERNANDEZ CACHO y C. JOSE ALBERTO HERNANDEZ RUBIO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. SELENE HERNANDEZ CACHO candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. JOSE ALBERTO HERNANDEZ RUBIO, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 26 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. SELENE HERNANDEZ CACHO como candidato a diputado propietario y del C. JOSE ALBERTO HERNANDEZ RUBIO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, por el Distrito XII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	√	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	√	
DANIEL CENTENO OCHOA	√	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	√	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JAIME JUAREZ CARBAJAL en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. CHRISTIAN CRUZ GARCIA como aspirante a candidato a diputado propietario y C. ANSELMO TAVAREZ TERRAZAS como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/003/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. JAIME JUAREZ CARBAJAL, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. JAIME JUAREZ CARBAJAL quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. CHRISTIAN CRUZ GARCIA y C. ANSELMO TAVAREZ TERRAZAS, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. CHRISTIAN CRUZ GARCIA candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 29 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. ANSELMO TAVAREZ TERRAZAS, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 35 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. CHRISTIAN CRUZ GARCIA como candidato a diputado propietario y del C. ANSELMO TAVAREZ TERRAZAS como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DEL TRABAJO, por el Distrito XII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

El Marqués, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, ante este Consejo DISTRITAL XII y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. AUSTREBERTA GONZALEZ VEGA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por C. ALFONSO RIVERA GONZALEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y C. ANA LAURA ELIZONDO ORTIZ como aspirante a candidato a diputado suplente.
5. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XII/005/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracc VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.
- III. La personalidad del C. AUSTREBERTA GONZALEZ VEGA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.



**IV.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula; y f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. AUSTREBERTA GONZALEZ VEGA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. ALFONSO RIVERA GONZALEZ y C. ANA LAURA ELIZONDO ORTIZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido

dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derechos al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que C. ALFONSO RIVERA GONZALEZ candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; anteriores al día diecisiete de mayo de dos mil nueve y que C. ANA LAURA ELIZONDO ORTIZ, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; años anteriores al diecisiete de mayo de dos mil nueve.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el C. ALFONSO RIVERA GONZALEZ como candidato a diputado propietario y del C. ANA LAURA ELIZONDO ORTIZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, por el Distrito XII.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	✓	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	✓	
DANIEL CENTENO OCHOA	✓	
SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	✓	
ESTEBAN HERRERA SANCHEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES, DANIEL CENTENO OCHOA, SANDRA LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ, ESTEBAN HERRERA SANCHEZ, Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante el LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>MA. JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>LIC. RENÉ MONTIEL SALAZAR</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
---	--

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Ezequiel Montes, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha diez de mayo de dos mil nueve, compareció el C. JOSE JESUS HERNANDEZ RUBIO en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. J. DOLORES PEREZ FERREGRINO como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ALONSO MONTES VELAZQUEZ Síndico Propietario, LESLY CAMPO FERREGRINO Síndico Suplente, ALFREDO OCAMPO SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELICA GOMEZ GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, INDIRA DANIELA DORANTES PERALES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FERMIN FERREGRINO FERREGRINO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SANDRA VERONICA GONZALEZ VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TOMAS MORALES LAVARIEGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, FRANCISCO RESENDIZ VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SANDRA ESPARZA VILLEDA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA DOLORES RAMIREZ HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, VENUSTIANO VALERIANO MONTES VEGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. DOLORES PEREZ FERREGRINO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SANDRA ESPARZA VILLEDA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ALFREDO OCAMPO SANCHEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANGELICA GOMEZ GARCIA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, INDIRA DANIELA DORANTES PERALES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FERMIN FERREGRINO FERREGRINO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha diez de mayo de dos mil nueve, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/EM/004/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. JOSE JESUS HERNANDEZ RUBIO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSE JESUS HERNANDEZ RUBIO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. J. DOLORES PEREZ FERREGRINO, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ALONSO MONTES VELAZQUEZ Síndico Propietario, LESLY CAMPO FERREGRINO Síndico Suplente, ALFREDO OCAMPO SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELICA GOMEZ GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, INDIRA DANIELA DORANTES PERALES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FERMIN FERREGRINO FERREGRINO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SANDRA VERONICA GONZALEZ VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TOMAS MORALES LAVARIEGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, FRANCISCO RESENDIZ VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SANDRA ESPARZA VILLEDA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA DOLORES RAMIREZ HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, VENUSTIANO VALERIANO MONTES VEGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. DOLORES PEREZ FERREGRINO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SANDRA ESPARZA VILLEDA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ALFREDO OCAMPO SANCHEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANGELICA GOMEZ GARCIA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, INDIRA DANIELA DORANTES PERALES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FERMIN FERREGRINO FERREGRINO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. J. DOLORES PEREZ FEREGRINO aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; y que los CC. ALONSO MONTES VELAZQUEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LESLY CAMPO FEREGRINO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALFREDO OCAMPO SANCHEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 42 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANGELICA GOMEZ GARCIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; INDIRA DANIELA DORANTES PERALES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FERMIN FEREGRINO FEREGRINO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 65 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SANDRA VERONICA GONZALEZ VEGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TOMAS MORALES LAVARIEGA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FRANCISCO RESENDIZ VELAZQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SANDRA ESPARZA VILLEDA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DOLORES RAMIREZ HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; VENUSTIANO VALERIANO MONTES VEGA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 42 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. J. DOLORES PEREZ FEREGRINO, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SANDRA ESPARZA VILLEDA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALFREDO OCAMPO SANCHEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 52 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANGELICA GOMEZ GARCIA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; INDIRA DANIELA DORANTES PERALES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 28 años

anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FERMIN FEREGRINO FEREGRINO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 65 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. J. DOLORES PEREZ FEREGRINO como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ALONSO MONTES VELAZQUEZ Síndico Propietario, LESLY CAMPO FEREGRINO Síndico Suplente, ALFREDO OCAMPO SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANGELICA GOMEZ GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, INDIRA DANIELA DORANTES PERALES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FERMIN FEREGRINO FEREGRINO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SANDRA VERONICA GONZALEZ VEGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, TOMAS MORALES LAVARIEGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, FRANCISCO RESENDIZ VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, SANDRA ESPARZA VILLEDA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA DOLORES RAMIREZ HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, VENUSTIANO VALERIANO MONTES VEGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: J. DOLORES PEREZ FEREGRINO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SANDRA ESPARZA VILLEDA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ALFREDO OCAMPO SANCHEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANGELICA GOMEZ GARCIA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, INDIRA DANIELA DORANTES PERALES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FERMIN FEREGRINO FEREGRINO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO	✓	
CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD	✓	
HOMERO DE LEON VAZQUEZ	✓	
IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN	✓	
MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO, CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD, HOMERO DE LEON VAZQUEZ, IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN, MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante la LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Ezequiel Montes, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció el C. OSWALDO TREJO MONTES en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JOSE ANTONIO TREJO MONTES como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ELVIA MONTES TREJO Síndico Propietario, MARIANA LUCIA MONTES TREJO Síndico Suplente, JOSE LUIS RESENDIZ JIMENEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANA MARIA RESENDIZ CARBAJAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, HEXIQUIO DELFINO RESENDIZ RESENDIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALEJANDRO MONTES SOBERANES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RENATA DANIELA CAMPO FEREGRINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CIRILO EVODIO VALENCIA HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARIA TREJO CABRERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MIRYAM VEGA GUTIERREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MIGUEL ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ARMANDO GUTIERREZ BERNAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ELVIA MONTES TREJO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA DEL PILAR MONTOTO DORANTES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE VILLEDA FEREGRINO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE PASCUAL VEGA AGUILAR Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ARMANDO FLORES FEREGRINO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha trece de mayo de dos mil nueve, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/EM/007/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. OSWALDO TREJO MONTES, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. OSWALDO TREJO MONTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JOSE ANTONIO TREJO MONTES, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ELVIA MONTES TREJO Síndico Propietario, MARIANA LUCIA MONTES TREJO Síndico Suplente, JOSE LUIS RESENDIZ JIMENEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANA MARIA RESENDIZ CARBAJAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, HEXIQUIO DELFINO RESENDIZ RESENDIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALEJANDRO MONTES SOBERANES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CIRILO EVODIO VALENCIA HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARIA TREJO CABRERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MIRYAM VEGA GUTIERREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MIGUEL ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ARMANDO GUTIERREZ BERNAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ELVIA MONTES TREJO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA DEL PILAR MONTOTO DORANTES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE VILLEDA FERREGRINO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE PASCUAL VEGA AGUILAR Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ARMANDO FLORES FERREGRINO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JOSE ANTONIO TREJO MONTES aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. ELVIA MONTES TREJO, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIANA LUCIA MONTES TREJO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE LUIS RESENDIZ JIMENEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANA MARIA RESENDIZ CARBAJAL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HEXIQUIO DELFINO RESENDIZ RESENDIZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALEJANDRO MONTES SOBERANES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RENATA DANIELA CAMPO FEREGRINO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CIRILO EVODIO VALENCIA HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 47 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MARIA TREJO CABRERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MIRYAM VEGA GUTIERREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MIGUEL ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ARMANDO GUTIERREZ BERNAL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. ELVIA MONTES TREJO, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DEL PILAR MONTOTO DORANTES, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. GUADALUPE VILLEDA FEREGRINO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 71 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE PASCUAL VEGA AGUILAR, aspirante a

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ARMANDO FLORES FERREGRINO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JOSE ANTONIO TREJO MONTES como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ELVIA MONTES TREJO Síndico Propietario, MARIANA LUCIA MONTES TREJO Síndico Suplente, JOSE LUIS RESENDIZ JIMENEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANA MARIA RESENDIZ CARBAJAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, HEXIQUIO DELFINO RESENDIZ RESENDIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALEJANDRO MONTES SOBERANES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, CIRILO EVODIO VALENCIA HERNANDEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARIA TREJO CABRERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MIRYAM VEGA GUTIERREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MIGUEL ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ARMANDO GUTIERREZ BERNAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: ELVIA MONTES TREJO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA DEL PILAR MONTOTO DORANTES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. GUADALUPE VILLEDA FERREGRINO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE PASCUAL VEGA AGUILAR Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ARMANDO FLORES FERREGRINO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO	✓	
CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD	✓	
HOMERO DE LEON VAZQUEZ	✓	
IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN	✓	
MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO, CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD, HOMERO DE LEON VAZQUEZ, IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN, MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante la LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Ezequiel Montes, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Que en fecha doce de mayo de dos mil nueve, compareció el C. ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JOSE MARIO RESENDIZ FERREGRINO como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES Síndico Propietario, GILBERTO PEREZ ZUÑIGA Síndico Suplente, ANA LILIA CABRERA MAQUEDA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANTONIO ANGELES VARGAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FELICIANO TADEO ANGELES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, REINA FERREGRINO DORANTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIBEL FERREGRINO DORANTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. PUEBLITO ONTIVEROS FLORES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE GUADALUPE JIMENEZ BARRON Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, TANIA ORTIZ ORTIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GELASIO CARDOSO GAMA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARIO RESENDIZ FERREGRINO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANA LILIA CABRERA MAQUEDA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE GUADALUPE JIMENEZ BARRON Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FELICIANO TADEO ANGELES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha doce de mayo de dos mil nueve, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/EM/006/2009.



En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JOSE MARIO RESENDIZ FERREGRINO, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES Síndico Propietario, GILBERTO PEREZ ZUÑIGA Síndico Suplente, ANA LILIA CABRERA MAQUEDA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANTONIO ANGELES VARGAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FELICIANO TADEO ANGELES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, REINA FERREGRINO DORANTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIBEL FERREGRINO DORANTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. PUEBLITO ONTIVEROS FLORES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE GUADALUPE JIMENEZ BARRON Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, TANIA ORTIZ ORTIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GELASIO CARDOSO GAMA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARIO RESENDIZ FERREGRINO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANA LILIA CABRERA MAQUEDA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE GUADALUPE JIMENEZ BARRON Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FELICIANO TADEO ANGELES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JOSE MARIO RESENDIZ FEREGRINO aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 39 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GILBERTO PEREZ ZUÑIGA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANA LILIA CABRERA MAQUEDA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 37 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANTONIO ANGELES VARGAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FELICIANO TADEO ANGELES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; REINA FEREGRINO DORANTES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIBEL FEREGRINO DORANTES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. PUEBLITO ONTIVEROS FLORES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE GUADALUPE JIMENEZ BARRON, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TANIA ORTIZ ORTIZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GELASIO CARDOSO GAMA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. JOSE MARIO RESENDIZ FEREGRINO, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 39 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANA LILIA CABRERA MAQUEDA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 37 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE GUADALUPE JIMENEZ BARRON, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una

residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FELICIANO TADEO ANGELES, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JOSE MARIO RESENDIZ FEREGRINO como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES Síndico Propietario, GILBERTO PEREZ ZUÑIGA Síndico Suplente, ANA LILIA CABRERA MAQUEDA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANTONIO ANGELES VARGAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FELICIANO TADEO ANGELES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, REINA FEREGRINO DORANTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIBEL FEREGRINO DORANTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. PUEBLITO ONTIVEROS FLORES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE GUADALUPE JIMENEZ BARRON Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, TANIA ORTIZ ORTIZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GELASIO CARDOSO GAMA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: JOSE MARIO RESENDIZ FEREGRINO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANTONIO MERCED VELAZQUEZ MONTES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANA LILIA CABRERA MAQUEDA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE GUADALUPE JIMENEZ BARRON Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FELICIANO TADEO ANGELES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO	✓	
CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD	✓	
HOMERO DE LEON VAZQUEZ	✓	
IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN	✓	
MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO, CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD, HOMERO DE LEON VAZQUEZ, IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN, MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante la LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Ezequiel Montes, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha diez de mayo de dos mil nueve, compareció el C. ADRIAN VELAZQUEZ RANGEL en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. BERTIN VELAZQUEZ RANGEL como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FERNANDO UVIÑA PIÑA Síndico Propietario, JOSE ALEJANDRO MUÑOZ MONROY Síndico Suplente, PATRICIA MONTES MONTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, IRMA SOTO SANDOVAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUSTINO VEGA FERREGRINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE ROBERTO OTERO OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, TERESA GONZALEZ LIRA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MICAELA ALMANZA GRANADOS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS GAMBOA ZUÑIGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE VALENCIA ARELLANO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA DE LOURDES VEGA MAQUEDA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, J. SOCORRO BARRERA SALINAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BERTIN VELAZQUEZ RANGEL Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FERNANDO UVIÑA PIÑA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. NELLY RAMOS VELAZQUEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ALEJANDRO MUÑOZ MONROY Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MANUEL SOTO HEREDIA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, TERESA GONZALEZ LIRA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha diez de mayo de dos mil nueve, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/EM/003/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. ADRIAN VELAZQUEZ RANGEL, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. ADRIAN VELAZQUEZ RANGEL quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. BERTIN VELAZQUEZ RANGEL, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FERNANDO UVIÑA PIÑA Síndico Propietario, JOSE ALEJANDRO MUÑOZ MONROY Síndico Suplente, PATRICIA MONTES MONTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, IRMA SOTO SANDOVAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUSTINO VEGA FERREGRINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE ROBERTO OTERO OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, TERESA GONZALEZ LIRA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MICAELA ALMANZA GRANADOS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS GAMBOA ZUÑIGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE VALENCIA ARELLANO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA DE LOURDES VEGA MAQUEDA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, J. SOCORRO BARRERA SALINAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BERTIN VELAZQUEZ RANGEL Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FERNANDO UVIÑA PIÑA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. NELLY RAMOS VELAZQUEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ALEJANDRO MUÑOZ MONROY Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MANUEL SOTO HEREDIA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, TERESA GONZALEZ LIRA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.



Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. BERTIN VELAZQUEZ RANGEL aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. FERNANDO UVIÑA PIÑA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ALEJANDRO MUÑOZ MONROY, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; PATRICIA MONTES MONTES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IRMA SOTO SANDOVAL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUSTINO VEGA FEREGRINO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ROBERTO OTERO OLVERA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TERESA GONZALEZ LIRA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MICAELA ALMANZA GRANADOS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LUIS GAMBOA ZUÑIGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. GUADALUPE VALENCIA ARELLANO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 39 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DE LOURDES VEGA MAQUEDA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 56 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. SOCORRO BARRERA SALINAS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 61 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. BERTIN VELAZQUEZ RANGEL, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FERNANDO UVIÑA PIÑA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. NELLY RAMOS VELAZQUEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ALEJANDRO MUÑOZ MONROY, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MANUEL SOTO HEREDIA, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30

años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; TERESA GONZALEZ LIRA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. BERTIN VELAZQUEZ RANGEL como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FERNANDO UVIÑA PIÑA Síndico Propietario, JOSE ALEJANDRO MUÑOZ MONROY Síndico Suplente, PATRICIA MONTES MONTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, IRMA SOTO SANDOVAL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUSTINO VEGA FERREGRINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE ROBERTO OTERO OLVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, TERESA GONZALEZ LIRA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MICAELA ALMANZA GRANADOS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS GAMBOA ZUÑIGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. GUADALUPE VALENCIA ARELLANO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA DE LOURDES VEGA MAQUEDA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, J. SOCORRO BARRERA SALINAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: BERTIN VELAZQUEZ RANGEL Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FERNANDO UVIÑA PIÑA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MA. NELLY RAMOS VELAZQUEZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE ALEJANDRO MUÑOZ MONROY Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE MANUEL SOTO HEREDIA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, TERESA GONZALEZ LIRA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO DEL TRABAJO.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO	✓	
CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD	✓	
HOMERO DE LEON VAZQUEZ	✓	
IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN	✓	
MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO, CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD, HOMERO DE LEON VAZQUEZ, IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN, MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante la LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Ezequiel Montes, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, ante este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha nueve de mayo de dos mil nueve, compareció el C. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU Síndico Propietario, JORGE DIAZ CARVAJAL Síndico Suplente, JUAN MARTIN MONTES MONTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA MAGDALENA TREJO MONTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DONATO PEREZ RESENDIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AGUSTINA MONTES HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE PAIN VEGA RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JESUS BERNARDO MONTES CAMPO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ELVA TREJO UGALDE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BALDUINO MONTES VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, IVAN JAIR VEGA ARRIAGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SAMUEL MARTINEZ REYES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ROLANDO RAMIREZ ROMERO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE PAIN VEGA RAMIREZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUAN MARTIN MONTES MONTES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA MAGDALENA TREJO MONTES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha 09 de mayo de dos mil nueve, se previno al promovente, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes exhibiera la siguiente documentación: constancia de residencia del síndico suplente.

Asimismo se le hizo saber al promovente que a partir del momento en que recibió la notificación tenía veinticuatro horas para exhibir la documentación requerida, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentada la solicitud.

6. En fecha 10 de mayo de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 10, fracción XV del Reglamento de los Consejo Distritales y Municipales, siendo las 13:00 horas, se levantó constancia del momento de la notificación y a partir del cual el promovente tenía veinticuatro horas subsanar la omisión.

7. Por auto de fecha 11 de mayo de dos mil nueve, se hace constar que el promovente exhibió la constancia de residencia, y una vez habiéndose cumplido con el requerimiento, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU Síndico Propietario, JORGE DIAZ CARVAJAL Síndico Suplente, JUAN MARTIN MONTES MONTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA MAGDALENA TREJO MONTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DONATO PEREZ RESENDIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AGUSTINA MONTES HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE PAIN VEGA RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JESUS BERNARDO MONTES CAMPO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ELVA TREJO UGALDE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BALDUINO MONTES VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, IVAN JAIR VEGA ARRIAGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SAMUEL MARTINEZ REYES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ROLANDO RAMIREZ ROMERO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE PAIN VEGA RAMIREZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUAN MARTIN MONTES MONTES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA MAGDALENA TREJO MONTES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos,

según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE DIAZ CARVAJAL, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN MARTIN MONTES MONTES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA MAGDALENA TREJO MONTES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; DONATO PEREZ RESENDIZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; AGUSTINA MONTES HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 27 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE PAIN VEGA RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JESUS BERNARDO MONTES CAMPO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ELVA TREJO UGALDE, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BALDUINO MONTES VELAZQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IVAN JAIR VEGA ARRIAGA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día

diecisiete de mayo del dos mil nueve; SAMUEL MARTINEZ REYES, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ROLANDO RAMIREZ ROMERO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE PAIN VEGA RAMIREZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN MARTIN MONTES MONTES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA MAGDALENA TREJO MONTES, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU Síndico Propietario, JORGE DIAZ CARVAJAL Síndico Suplente, JUAN MARTIN MONTES MONTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA MAGDALENA TREJO MONTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DONATO PEREZ RESENDIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, AGUSTINA MONTES HERNANDEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JOSE PAIN VEGA RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JESUS BERNARDO MONTES CAMPO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ELVA TREJO UGALDE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BALDUINO MONTES VELAZQUEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, IVAN JAIR VEGA ARRIAGA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa



**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SAMUEL MARTINEZ REYES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ROLANDO RAMIREZ ROMERO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JOSE PAIN VEGA RAMIREZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUAN MARTIN MONTES MONTES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA MAGDALENA TREJO MONTES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a los dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO	✓	
CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD	✓	
HOMERO DE LEON VAZQUEZ	✓	
IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN	✓	
MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO, CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD, HOMERO DE LEON VAZQUEZ, IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN, MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante la LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Ezequiel Montes, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, ante este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO CONVERGENCIA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha nueve de mayo de dos mil nueve, compareció el C. EFREN EDUARDO MONROY SANCHEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO CONVERGENCIA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. GUSTAVO MONTES VELAZQUEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FILEMON VERDI HERNANDEZ Síndico Propietario, CAROLINA CAMACHO VEGA Síndico Suplente, MARICELA VEGA ZARRAGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HELIODORO SILVESTRE RIVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARDELIA ARTEAGA NIETO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ADAN VARGAS TREJO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BEATRIZ VEGA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GUSTAVO MONTES CAMACHO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ERNESTO ZEPEDA TORRES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DELFINA JIMENEZ MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, VALERIO VEGA LUNA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, NOEMI CASTILLO URIBE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN DAVILA FERREGRINO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, CAROLINA CAMACHO VEGA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, BEATRIZ VEGA RAMIREZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GUSTAVO MONTES CAMACHO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ERNESTO ZEPEDA TORRES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, DELFINA JIMENEZ MORALES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha 09 de mayo de dos mil nueve, se previno al promovente, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes exhibiera la siguiente documentación: copia certificada de la credencial de elector del candidato a Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa, así como copia certificada de la credencial de elector del candidato a Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional.

Asimismo se le hizo saber al promovente que a partir del momento en que recibió la notificación tenía veinticuatro horas para exhibir la documentación requerida, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentada la solicitud.

6. En fecha 10 de mayo de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 10, fracción XV del Reglamento de los Consejo Distritales y Municipales, siendo las 09:33 horas, se levantó constancia del momento de la notificación y a partir del cual el promovente tenía veinticuatro horas subsanar la omisión.

7. Por auto de fecha 10 de mayo de dos mil nueve, se hace constar que el promovente exhibió las copias certificadas, y una vez habiéndose cumplido con el requerimiento, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. EFREN EDUARDO MONROY SANCHEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO CONVERGENCIA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. EFREN EDUARDO MONROY SANCHEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO CONVERGENCIA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. GUSTAVO MONTES VELAZQUEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FILEMON VERDI HERNANDEZ Síndico Propietario, CAROLINA CAMACHO VEGA Síndico Suplente, MARICELA VEGA ZARRAGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HELIODORO SILVESTRE RIVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARDELIA ARTEAGA NIETO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ADAN VARGAS TREJO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BEATRIZ VEGA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GUSTAVO MONTES CAMACHO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ERNESTO ZEPEDA TORRES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DELFINA JIMENEZ MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, VALERIO VEGA LUNA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, NOEMI CASTILLO URIBE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN DAVILA FERREGRINO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, CAROLINA CAMACHO VEGA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, BEATRIZ VEGA RAMIREZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GUSTAVO MONTES CAMACHO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ERNESTO ZEPEDA TORRES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, DELFINA JIMENEZ MORALES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del

artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. GUSTAVO MONTES VELAZQUEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. FILEMON VERDI HERNANDEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CAROLINA CAMACHO VEGA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARICELA VEGA ZARRAGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; HELIODORO SILVESTRE RIVERA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ARDELIA ARTEAGA NIETO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 58 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ADAN VARGAS TREJO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 49 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BEATRIZ VEGA RAMIREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GUSTAVO MONTES CAMACHO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ERNESTO ZEPEDA TORRES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 27 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; DELFINA JIMENEZ MORALES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; VALERIO VEGA LUNA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 39 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; NOEMI CASTILLO URIBE, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. JUAN DAVILA FEREGRINO, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 37 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; CAROLINA CAMACHO VEGA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BEATRIZ VEGA RAMIREZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GUSTAVO MONTES CAMACHO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el

principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ERNESTO ZEPEDA TORRES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 27 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; DELFINA JIMENEZ MORALES, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO CONVERGENCIA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. GUSTAVO MONTES VELAZQUEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FILEMON VERDI HERNANDEZ Síndico Propietario, CAROLINA CAMACHO VEGA Síndico Suplente, MARICELA VEGA ZARRAGA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, HELIODORO SILVESTRE RIVERA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARDELIA ARTEAGA NIETO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ADAN VARGAS TREJO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, BEATRIZ VEGA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GUSTAVO MONTES CAMACHO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ERNESTO ZEPEDA TORRES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, DELFINA JIMENEZ MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, VALERIO VEGA LUNA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, NOEMI CASTILLO URIBE Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: JUAN DAVILA FEREGRINO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, CAROLINA CAMACHO VEGA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, BEATRIZ VEGA RAMIREZ Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GUSTAVO MONTES CAMACHO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ERNESTO ZEPEDA TORRES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, DELFINA JIMENEZ MORALES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO CONVERGENCIA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO CONVERGENCIA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO	✓	
CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD	✓	
HOMERO DE LEON VAZQUEZ	✓	
IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN	✓	
MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO, CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD, HOMERO DE LEON VAZQUEZ, IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN, MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante la LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Ezequiel Montes, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha once de mayo de dos mil nueve, compareció el C. ADRIANA OLVERA DORANTES en su carácter de Representante Suplente del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. MA. ELENA DORANTES PAZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MARCOS HERRERA GONZALEZ Síndico Propietario, ERIKA PAULINA GUTIERREZ BOCANEGRA Síndico Suplente, NEYDA ECHEVERRIA VALENZUELA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANA MARTIN GUTIERREZ BOCANEGRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, REYES VALENCIA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE DORANTES DORANTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANA DELIA OCAMPO DORANTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JORGE LUIS DORANTES DORANTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA YOLANDA BOCANEGRA CABRERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LEON VALENCIA RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS MIGUEL HERNANDEZ SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FELIX VALENCIA RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. ELENA DORANTES PAZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FELIX VALENCIA RAMIREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, NEYDA ECHEVERRIA VALENZUELA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANA MARTIN GUTIERREZ BOCANEGRA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, REYES VALENCIA RAMIREZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANA DELIA OCAMPO DORANTES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha once de mayo de dos mil nueve, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/EM/005/2009.



En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. ADRIANA OLVERA DORANTES, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. ADRIANA OLVERA DORANTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. MA. ELENA DORANTES PAZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MARCOS HERRERA GONZALEZ Síndico Propietario, ERIKA PAULINA GUTIERREZ BOCANEGRA Síndico Suplente, NEYDA ECHEVERRIA VALENZUELA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANA MARTIN GUTIERREZ BOCANEGRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, REYES VALENCIA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE DORANTES DORANTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANA DELIA OCAMPO DORANTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JORGE LUIS DORANTES DORANTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA YOLANDA BOCANEGRA CABRERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LEON VALENCIA RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS MIGUEL HERNANDEZ SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FELIX VALENCIA RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. ELENA DORANTES PAZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FELIX VALENCIA RAMIREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, NEYDA ECHEVERRIA VALENZUELA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANA MARTIN GUTIERREZ BOCANEGRA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, REYES VALENCIA RAMIREZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANA DELIA OCAMPO DORANTES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. MA. ELENA DORANTES PAZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. MARCOS HERRERA GONZALEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ERIKA PAULINA GUTIERREZ BOCANEGRA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; NEYDA ECHEVERRIA VALENZUELA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANA MARTIN GUTIERREZ BOCANEGRA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; REYES VALENCIA RAMIREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE DORANTES DORANTES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANA DELIA OCAMPO DORANTES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 70 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE LUIS DORANTES DORANTES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA YOLANDA BOCANEGRA CABRERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 32 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LEON VALENCIA RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 48 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LUIS MIGUEL HERNANDEZ SANCHEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FELIX VALENCIA RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. MA. ELENA DORANTES PAZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FELIX VALENCIA RAMIREZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; NEYDA ECHEVERRIA VALENZUELA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANA MARTIN GUTIERREZ BOCANEGRA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; REYES VALENCIA RAMIREZ, aspirante a Tercer

Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ANA DELIA OCAMPO DORANTES, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 70 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. MA. ELENA DORANTES PAZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MARCOS HERRERA GONZALEZ Síndico Propietario, ERIKA PAULINA GUTIERREZ BOCANEGRA Síndico Suplente, NEYDA ECHEVERRIA VALENZUELA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ANA MARTIN GUTIERREZ BOCANEGRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, REYES VALENCIA RAMIREZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE DORANTES DORANTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ANA DELIA OCAMPO DORANTES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JORGE LUIS DORANTES DORANTES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA YOLANDA BOCANEGRA CABRERA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LEON VALENCIA RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, LUIS MIGUEL HERNANDEZ SANCHEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FELIX VALENCIA RAMIREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: MA. ELENA DORANTES PAZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FELIX VALENCIA RAMIREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, NEYDA ECHEVERRIA VALENZUELA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANA MARTIN GUTIERREZ BOCANEGRA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, REYES VALENCIA RAMIREZ Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ANA DELIA OCAMPO DORANTES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO	✓	
CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD	✓	
HOMERO DE LEON VAZQUEZ	✓	
IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN	✓	
MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO, CALIXTO RESENDIZ COMUNIDAD, HOMERO DE LEON VAZQUEZ, IRMA ANTONIETA PACHECO OLGUIN, MARIA MAGDALENA ESPARZA LOPEZ, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de Mayo del dos mil nueve, quienes actúan ante la LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha doce de mayo de dos mil nueve, compareció el C. ENRIQUE ALFONSO CROTTE CASTRO en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. FERNANDO OLVERA FAJARDO como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FABIOLA YANETH MORALES PUGA Síndico Propietario, JAIME PEREZ MORALES Síndico Suplente, MANUEL CENTENO DIAZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA MAYA MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESTHER FONSECA JURADO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FRANCISCO MAYA DIAZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN RAMIREZ HIPOLITO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, AGRIPINA JURADO GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ANGELA SANCHEZ CAMARGO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JAYME HERNANDEZ LARA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. JESUS RAMIREZ AVILA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. PUEBLITO MARTINEZ ROMERO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MANUEL CENTENO DIAZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA MAYA MORALES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ESTHER FONSECA JURADO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FRANCISCO MAYA DIAZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUAN RAMIREZ HIPOLITO Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, AGRIPINA JURADO GARCIA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha doce de mayo de dos mil nueve, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/004/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. ENRIQUE ALFONSO CROTTE CASTRO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Asimismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. ENRIQUE ALFONSO CROTTE CASTRO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Del mismo modo, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la Ley Electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. FERNANDO OLVERA FAJARDO, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FABIOLA YANETH MORALES PUGA Síndico Propietario, JAIME PEREZ MORALES Síndico Suplente, MANUEL CENTENO DIAZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA MAYA MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESTHER FONSECA JURADO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FRANCISCO MAYA DIAZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN RAMIREZ HIPOLITO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, AGRIPINA JURADO GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ANGELA SANCHEZ CAMARGO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JAYME HERNANDEZ LARA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. JESUS RAMIREZ AVILA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. PUEBLITO MARTINEZ ROMERO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MANUEL CENTENO DIAZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA MAYA MORALES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ESTHER FONSECA JURADO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FRANCISCO MAYA DIAZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUAN RAMIREZ HIPOLITO Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, AGRIPINA JURADO GARCIA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.



Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. FERNANDO OLVERA FAJARDO aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. FABIOLA YANETH MORALES PUGA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JAIME PEREZ MORALES, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MANUEL CENTENO DIAZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 41 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA MAYA MORALES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 16 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ESTHER FONSECA JURADO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FRANCISCO MAYA DIAZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN RAMIREZ HIPOLITO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 59 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; AGRIPINA JURADO GARCIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ANGELA SANCHEZ CAMARGO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JAYME HERNANDEZ LARA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. JESUS RAMIREZ AVILA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. PUEBLITO MARTINEZ ROMERO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. MANUEL CENTENO DIAZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 41 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA MAYA MORALES, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 16 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ESTHER FONSECA JURADO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FRANCISCO MAYA DIAZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JUAN RAMIREZ HIPOLITO, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el

principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 59 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; AGRIPINA JURADO GARCIA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. FERNANDO OLVERA FAJARDO como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. FABIOLA YANETH MORALES PUGA Síndico Propietario, JAIME PEREZ MORALES Síndico Suplente, MANUEL CENTENO DIAZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA MAYA MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ESTHER FONSECA JURADO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FRANCISCO MAYA DIAZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN RAMIREZ HIPOLITO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, AGRIPINA JURADO GARCIA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ANGELA SANCHEZ CAMARGO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JAYME HERNANDEZ LARA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, J. JESUS RAMIREZ AVILA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. PUEBLITO MARTINEZ ROMERO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: MANUEL CENTENO DIAZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA MAYA MORALES Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ESTHER FONSECA JURADO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FRANCISCO MAYA DIAZ Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JUAN RAMIREZ HIPOLITO Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, AGRIPINA JURADO GARCIA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ	✓	
ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ	✓	
MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS, MA. CARMEN DURAN TERRAZAS, JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ, ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ, MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil nueve, quienes actúan ante la C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN</b> <b>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</b> Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, compareció la C. LIZBETH MARGARITA HIDALGO MARTINEZ en su carácter de Representante Propietaria del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. J. SAUL AYALA CABRERA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE BOTELLO CRESPO Síndico Propietario, MAGDALENA OLVERA JUAREZ Síndico Suplente, MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAFAEL SANCHEZ AGUILAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ROGELIO DURAN CAMARGO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, BEATRIZ MENDOZA RUIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SILVIA CHAVEZ CEJA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JAVIER FRANCO IBARRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SALOMON VEGA FRANCO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ARACELI LONGINO MUÑOZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JAYME MARTINEZ SAAVEDRA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GABRIELA AGUILAR SAAVEDRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ANGELICA PEREZ RAMIREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ADAN SANDOVAL OLVERA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JAVIER FRANCO IBARRA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SILVIA CHAVEZ CEJA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha trece de mayo de dos mil nueve, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/006/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad de la C. LIZBETH MARGARITA HIDALGO MARTINEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Asimismo la solicitud se encuentra suscrita por la C. LIZBETH MARGARITA HIDALGO MARTINEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Del mismo modo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la Ley Electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. J. SAUL AYALA CABRERA, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE BOTELLO CRESPO Síndico Propietario, MAGDALENA OLVERA JUAREZ Síndico Suplente, MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAFAEL SANCHEZ AGUILAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ROGELIO DURAN CAMARGO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, BEATRIZ MENDOZA RUIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SILVIA CHAVEZ CEJA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JAVIER FRANCO IBARRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SALOMON VEGA FRANCO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ARACELI LONGINO MUÑOZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JAYME MARTINEZ SAAVEDRA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GABRIELA AGUILAR SAAVEDRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ANGELICA PEREZ RAMIREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ADAN SANDOVAL OLVERA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JAVIER FRANCO IBARRA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SILVIA CHAVEZ CEJA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. J. SAUL AYALA CABRERA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. JOSE BOTELLO CRESPO, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MAGDALENA OLVERA JUAREZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RAFAEL SANCHEZ AGUILAR, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ROGELIO DURAN CAMARGO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; BEATRIZ MENDOZA RUIZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SILVIA CHAVEZ CEJA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JAVIER FRANCO IBARRA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 56 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SALOMON VEGA FRANCO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ARACELI LONGINO MUÑOZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JAYME MARTINEZ SAAVEDRA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 52 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GABRIELA AGUILAR SAAVEDRA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ANGELICA PEREZ RAMIREZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ADAN SANDOVAL OLVERA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 41 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JAVIER FRANCO IBARRA, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el

Municipio de 56 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SILVIA CHAVEZ CEJA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. J. SAUL AYALA CABRERA como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE BOTELLO CRESPO Síndico Propietario, MAGDALENA OLVERA JUAREZ Síndico Suplente, MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAFAEL SANCHEZ AGUILAR Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ROGELIO DURAN CAMARGO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, BEATRIZ MENDOZA RUIZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SILVIA CHAVEZ CEJA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JAVIER FRANCO IBARRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SALOMON VEGA FRANCO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. ARACELI LONGINO MUÑOZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JAYME MARTINEZ SAAVEDRA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GABRIELA AGUILAR SAAVEDRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ANGELICA PEREZ RAMIREZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ADAN SANDOVAL OLVERA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JAVIER FRANCO IBARRA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, SILVIA CHAVEZ CEJA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ	✓	
ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ	✓	
MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS, MA. CARMEN DURAN TERRAZAS, JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ, ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ, MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil nueve, quienes actúan ante la C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN</b> <b>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</b> Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha nueve de mayo de dos mil nueve, compareció la C. VIVIANA HERNANDEZ CAMACHO en su carácter de Representante Propietaria del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JOSE LUIS MARTINEZ DURAN como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSEFINA MARTINEZ DE LUIS Síndico Propietario, MA. ELIZA GRISEL POZAZ MARTINEZ Síndico Suplente, JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, J. VALENTIN HERNANDEZ TRENADO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. OLGA FAJARDO MORALES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. JUANA ESPINOZA MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE ALFONSO HERNANDEZ FRIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EFRAIN VARGAS SERVIN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. PUEBLITO SERVIN CORNEJO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, IRMA HERNANDEZ TRENADO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE GERARDO FRIAS SERVIN Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAUL MARTINEZ MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, J. VALENTIN HERNANDEZ TRENADO Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA ARACELI MARTINEZ GARCIA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA DEL CARMEN GARCIA MEJIA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ALFONSO HERNANDEZ FRIAS Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, EFRAIN VARGAS SERVIN Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha nueve de mayo de dos mil nueve, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/001/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad de la C. VIVIANA HERNANDEZ CAMACHO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Asimismo la solicitud se encuentra suscrita por la C. VIVIANA HERNANDEZ CAMACHO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Del mismo modo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la Ley Electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JOSE LUIS MARTINEZ DURAN, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSEFINA MARTINEZ DE LUIS Síndico Propietario, MA. ELIZA GRISEL POZAZ MARTINEZ Síndico Suplente, JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, J. VALENTIN HERNANDEZ TRENADO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. OLGA FAJARDO MORALES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. JUANA ESPINOZA MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE ALFONSO HERNANDEZ FRIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EFRAIN VARGAS SERVIN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. PUEBLITO SERVIN CORNEJO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, IRMA HERNANDEZ TRENADO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE GERARDO FRIAS SERVIN Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAUL MARTINEZ MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, J. VALENTIN HERNANDEZ TRENADO Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA ARACELI MARTINEZ GARCIA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA DEL CARMEN GARCIA MEJIA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ALFONSO HERNANDEZ FRIAS Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, EFRAIN VARGAS SERVIN Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JOSE LUIS MARTINEZ DURAN aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. JOSEFINA MARTINEZ DE LUIS, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. ELIZA GRISEL POZAZ MARTINEZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 41 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. VALENTIN HERNANDEZ TRENADO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. OLGA FAJARDO MORALES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. JUANA ESPINOZA MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 32 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ALFONSO HERNANDEZ FRIAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EFRAIN VARGAS SERVIN, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. PUEBLITO SERVIN CORNEJO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IRMA HERNANDEZ TRENADO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE GERARDO FRIAS SERVIN, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; RAUL MARTINEZ MORALES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 41 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. VALENTIN HERNANDEZ TRENADO, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ARACELI MARTINEZ GARCIA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA DEL CARMEN GARCIA MEJIA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE ALFONSO HERNANDEZ FRIAS, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el

Municipio de 38 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EFRAIN VARGAS SERVIN, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JOSE LUIS MARTINEZ DURAN como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSEFINA MARTINEZ DE LUIS Síndico Propietario, MA. ELIZA GRISEL POZAZ MARTINEZ Síndico Suplente, JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, J. VALENTIN HERNANDEZ TRENADO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. OLGA FAJARDO MORALES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MA. JUANA ESPINOZA MARTINEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE ALFONSO HERNANDEZ FRIAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, EFRAIN VARGAS SERVIN Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. PUEBLITO SERVIN CORNEJO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, IRMA HERNANDEZ TRENADO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE GERARDO FRIAS SERVIN Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, RAUL MARTINEZ MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, J. VALENTIN HERNANDEZ TRENADO Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA ARACELI MARTINEZ GARCIA Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA DEL CARMEN GARCIA MEJIA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE ALFONSO HERNANDEZ FRIAS Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, EFRAIN VARGAS SERVIN Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ	✓	
ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ	✓	
MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO	✓	

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS, MA. CARMEN DURAN TERRAZAS, JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ, ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ, MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil nueve, quienes actúan ante la C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN</b> <b>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</b> Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO CONVERGENCIA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha nueve de mayo de dos mil nueve, compareció el C. GILDARDO JIMENEZ MEDINA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO CONVERGENCIA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. SAMUEL GOMEZ GONZALEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE EDUARDO RIVERA SERVIN Síndico Propietario, MARIA HILDA ALVAREZ MACHUCA Síndico Suplente, J. CARMEN PEÑALOZA FERREGRINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FILIBERTO MAYA SOTELO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ALFREDO RIVERA NIETO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JAVIER MARTINEZ MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SIMEON DIAZ BECERRIL Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GLORIA NOGUEZ BECERRIL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA LUZ LOPEZ ROJAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, J. CLOTILDE LEAL MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, IRENE HERNANDEZ ORTA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, VICENTE DIAZ PEREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SAMUEL GOMEZ GONZALEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA HILDA ALVAREZ MACHUCA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOAQUIN RESENDIZ ISASSI Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GLORIA NOGUEZ BECERRIL Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ELVIRA RUFINA REYES MORALES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, J. CARMEN PEÑALOZA FERREGRINO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha nueve de mayo de dos mil nueve, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/002/2009.



En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. GILDARDO JIMENEZ MEDINA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO CONVERGENCIA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Asimismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. GILDARDO JIMENEZ MEDINA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Del mismo modo, el PARTIDO CONVERGENCIA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la Ley Electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. SAMUEL GOMEZ GONZALEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE EDUARDO RIVERA SERVIN Síndico Propietario, MARIA HILDA ALVAREZ MACHUCA Síndico Suplente, J. CARMEN PEÑALOZA FERREGRINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FILIBERTO MAYA SOTELO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ALFREDO RIVERA NIETO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JAVIER MARTINEZ MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SIMEON DIAZ BECERRIL Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GLORIA NOGUEZ BECERRIL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA LUZ LOPEZ ROJAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, J. CLOTILDE LEAL MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, IRENE HERNANDEZ ORTA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, VICENTE DIAZ PEREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SAMUEL GOMEZ GONZALEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA HILDA ALVAREZ MACHUCA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOAQUIN RESENDIZ ISASSI Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GLORIA NOGUEZ BECERRIL Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ELVIRA RUFINA REYES MORALES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, J. CARMEN PEÑALOZA FERREGRINO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. SAMUEL GOMEZ GONZALEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. JOSE EDUARDO RIVERA SERVIN, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA HILDA ALVAREZ MACHUCA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. CARMEN PEÑALOZA FEREGRINO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FILIBERTO MAYA SOTELO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 60 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALFREDO RIVERA NIETO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JAVIER MARTINEZ MORALES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 48 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SIMEON DIAZ BECERRIL, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GLORIA NOGUEZ BECERRIL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA LUZ LOPEZ ROJAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. CLOTILDE LEAL MORALES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 57 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; IRENE HERNANDEZ ORTA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; VICENTE DIAZ PEREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 64 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. SAMUEL GOMEZ GONZALEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA HILDA ALVAREZ MACHUCA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOAQUIN RESENDIZ ISASSI, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; GLORIA NOGUEZ BECERRIL, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ELVIRA RUFINA REYES MORALES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 47 años

anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; J. CARMEN PEÑALOZA FERREGRINO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO CONVERGENCIA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO CONVERGENCIA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. SAMUEL GOMEZ GONZALEZ como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE EDUARDO RIVERA SERVIN Síndico Propietario, MARIA HILDA ALVAREZ MACHUCA Síndico Suplente, J. CARMEN PEÑALOZA FERREGRINO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FILIBERTO MAYA SOTELLO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ALFREDO RIVERA NIETO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, JAVIER MARTINEZ MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, SIMEON DIAZ BECERRIL Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, GLORIA NOGUEZ BECERRIL Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA LUZ LOPEZ ROJAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, J. CLOTILDE LEAL MORALES Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, IRENE HERNANDEZ ORTA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, VICENTE DIAZ PEREZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: SAMUEL GOMEZ GONZALEZ Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA HILDA ALVAREZ MACHUCA Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOAQUIN RESENDIZ ISASSI Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, GLORIA NOGUEZ BECERRIL Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ELVIRA RUFINA REYES MORALES Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, J. CARMEN PEÑALOZA FERREGRINO Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO CONVERGENCIA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO CONVERGENCIA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ	✓	
ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ	✓	
MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS, MA. CARMEN DURAN TERRAZAS, JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ, ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ, MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil nueve, quienes actúan ante la C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN</b> <b>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</b> Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.
4. Que en fecha doce de mayo de dos mil nueve, compareció la C. M. MARICELA DURAN MALDONADO en su carácter de Representante Propietaria del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

La C. MA. ELENA RODRIGUEZ ROBLEDO como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE LUIS PACHECO CHAVEZ Síndico Propietario, JOSE RAUL DURAN PEÑALOZA Síndico Suplente, JORGE ANTONIO ARREOLA ANGELES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FRINET YADIRA SOTO RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EVA FLORA GARCIA SANTOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FERMIN CABRERA AYALA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ROSARIO AYALA MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA CONSUELO PACHECO BARCENAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. IRMA PEREZ GONZALEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE CHAVEZ VILLANUEVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EMILIO NARCISO JACINTO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FERMIN MORENO ROJAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. ELENA RODRIGUEZ ROBLEDO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FRINET YADIRA SOTO RODRIGUEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE LUIS PACHECO ALBO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FERMIN CABRERA AYALA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE CHAVEZ VILLANUEVA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JORGE ANTONIO ARREOLA ANGELES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha trece de mayo de dos mil nueve, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/005/2009.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad de la C. M. MARICELA DURAN MALDONADO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

V. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector;

e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Asimismo la solicitud se encuentra suscrita por la C. M. MARICELA DURAN MALDONADO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Del mismo modo, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la Ley Electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidata a Presidente Municipal la C. MA. ELENA RODRIGUEZ ROBLEDO, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE LUIS PACHECO CHAVEZ Síndico Propietario, JOSE RAUL DURAN PEÑALOZA Síndico Suplente, JORGE ANTONIO ARREOLA ANGELES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FRINET YADIRA SOTO RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EVA FLORA GARCIA SANTOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FERMIN CABRERA AYALA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ROSARIO AYALA MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA CONSUELO PACHECO BARCENAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. IRMA PEREZ GONZALEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE CHAVEZ VILLANUEVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EMILIO NARCISO JACINTO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FERMIN MORENO ROJAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. ELENA RODRIGUEZ ROBLEDO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FRINET YADIRA SOTO RODRIGUEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE LUIS PACHECO ALBO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FERMIN CABRERA AYALA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE CHAVEZ VILLANUEVA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JORGE ANTONIO ARREOLA ANGELES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.



Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la C. MA. ELENA RODRIGUEZ ROBLEDO aspirante a candidata a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. JOSE LUIS PACHECO CHAVEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE RAUL DURAN PEÑALOZA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE ANTONIO ARREOLA ANGELES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FRINET YADIRA SOTO RODRIGUEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EVA FLORA GARCIA SANTOS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FERMIN CABRERA AYALA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 59 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ROSARIO AYALA MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA CONSUELO PACHECO BARCENAS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MA. IRMA PEREZ GONZALEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 27 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE CHAVEZ VILLANUEVA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; EMILIO NARCISO JACINTO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FERMIN MORENO ROJAS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. MA. ELENA RODRIGUEZ ROBLEDO, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FRINET YADIRA SOTO RODRIGUEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE LUIS PACHECO ALBO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; FERMIN CABRERA AYALA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 59 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA GUADALUPE CHAVEZ VILLANUEVA, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años

anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JORGE ANTONIO ARREOLA ANGELES, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por la C. MA. ELENA RODRIGUEZ ROBLEDO como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. JOSE LUIS PACHECO CHAVEZ Síndico Propietario, JOSE RAUL DURAN PEÑALOZA Síndico Suplente, JORGE ANTONIO ARREOLA ANGELES Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FRINET YADIRA SOTO RODRIGUEZ Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EVA FLORA GARCIA SANTOS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FERMIN CABRERA AYALA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MARIA ROSARIO AYALA MARTINEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA CONSUELO PACHECO BARCENAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, MA. IRMA PEREZ GONZALEZ Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIA GUADALUPE CHAVEZ VILLANUEVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, EMILIO NARCISO JACINTO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, FERMIN MORENO ROJAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: MA. ELENA RODRIGUEZ ROBLEDO Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FRINET YADIRA SOTO RODRIGUEZ Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, JOSE LUIS PACHECO ALBO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, FERMIN CABRERA AYALA Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, MARIA GUADALUPE CHAVEZ VILLANUEVA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, JORGE ANTONIO ARREOLA ANGELES Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ	✓	
ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ	✓	
MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS, MA. CARMEN DURAN TERRAZAS, JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ, ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ, MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil nueve, quienes actúan ante la C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<b>JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS</b> <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	<b>C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN</b> <b>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</b> Rúbrica
--	---

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil nueve, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

## RESULTANDO

1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2009, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veintisiete de marzo del año en curso.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Que en fecha once de mayo de dos mil nueve, compareció el C. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

El C. JORGE URIEL VERDI MONTES como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MA. ESTHER NIEVES SANCHEZ Síndico Propietario, MAURILIO LARA VEGA Síndico Suplente, JOEL BARRON MENDOZA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ENEDINA ALEGRIA LEYVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE LUIS ORDOÑEZ PEÑALOZA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALFREDO RIVERA SAAVEDRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARTIN RAFAEL FAJARDO TERRAZAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIBEL OLVERA ARREOLA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARACELI ARREOLA CASTRO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LAURENCIO OLVERA TERRAZAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ISIDRO MOYA FRANCO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JORGE URIEL VERDI MONTES Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ELVIRA MARTINEZ DURAN Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, SALOMON ZAMORA SOTO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ISIDRO MOYA FRANCO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ENEDINA ALEGRIA LEYVA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIBEL OLVERA ARREOLA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional.

5. Por auto de fecha once de mayo de dos mil nueve; se previno al promovente para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que recibiera la notificación, exhibiera la siguiente documentación:

Constancia de Residencia del C. SALOMON ZAMORA SOTO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional.

Asimismo se le hizo saber al promovente que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado en autos iba de las dieciocho horas con quince minutos del once de mayo, momento en que le fuera notificado y hasta las dieciocho horas con quince minutos del día doce de mayo del año en curso; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 10, fracción XV del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

Apercibiéndole que en caso de ser omiso se le tendría por no presentada la solicitud correspondiente;

6. Que en fecha doce de mayo de dos mil nueve, a las once horas con diez minutos; se levantó una constancia de comparecencia, en la cual el C. SALOMON ZAMORA SOTO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, se presentó ante este Consejo Municipal para darle cumplimiento a la prevención hecha en autos y exhibir la constancia de residencia suscrita por el C. DAVID GARCIA VELAZQUEZ, en su carácter de Secretario de Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, documental en la que certificó el tiempo que tiene el compareciente de residir en este municipio.

7. Por auto de fecha doce de mayo de dos mil nueve; de acuerdo a la constancia levantada por la suscrita a las once horas con diez minutos del año en curso, de la cual se desprendió que el C. SALOMON ZAMORA SOTO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, cumplió en tiempo y forma el requerimiento que le fuera formulado; en consecuencia se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. La personalidad del C. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

**V.** Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Asimismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Del mismo modo, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

**VI.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la Ley Electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal el C. JORGE URIEL VERDI MONTES, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MA. ESTHER NIEVES SANCHEZ Síndico Propietario, MAURILIO LARA VEGA Síndico Suplente, JOEL BARRON MENDOZA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ENEDINA ALEGRIA LEYVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE LUIS ORDOÑEZ PEÑALOZA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALFREDO RIVERA SAAVEDRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARTIN RAFAEL FAJARDO TERRAZAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIBEL OLVERA ARREOLA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARACELI ARREOLA CASTRO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LAURENCIO OLVERA TERRAZAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ISIDRO MOYA FRANCO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JORGE URIEL VERDI MONTES Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ELVIRA MARTINEZ DURAN Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, SALOMON ZAMORA SOTO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ISIDRO MOYA FRANCO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ENEDINA ALEGRIA LEYVA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIBEL OLVERA ARREOLA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con tal, con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. JORGE URIEL VERDI MONTES

aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; al día diecisiete de mayo del dos mil nueve y que los CC. MA. ESTHER NIEVES SANCHEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 49 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MAURILIO LARA VEGA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOEL BARRON MENDOZA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 56 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ENEDINA ALEGRIA LEYVA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE LUIS ORDOÑEZ PEÑALOZA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ALFREDO RIVERA SAAVEDRA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 27 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MARTIN RAFAEL FAJARDO TERRAZAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIBEL OLVERA ARREOLA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ARACELI ARREOLA CASTRO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 3 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; LAURENCIO OLVERA TERRAZAS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 42 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ISIDRO MOYA FRANCO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: los CC. JORGE URIEL VERDI MONTES, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIA ELVIRA MARTINEZ DURAN, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; SALOMON ZAMORA SOTO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 48 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ISIDRO MOYA FRANCO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; ENEDINA ALEGRIA LEYVA, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve; MARIBEL OLVERA ARREOLA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día diecisiete de mayo del dos mil nueve;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes: en no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a estos requisitos, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por el C. JORGE URIEL VERDI MONTES como Presidente Municipal, así como el resto de los integrantes de la fórmula compuesta por los CC. MA. ESTHER NIEVES SANCHEZ Síndico Propietario, MAURILIO LARA VEGA Síndico Suplente, JOEL BARRON MENDOZA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ENEDINA ALEGRIA LEYVA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE LUIS ORDOÑEZ PEÑALOZA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ALFREDO RIVERA SAAVEDRA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARTIN RAFAEL FAJARDO TERRAZAS Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, MARIBEL OLVERA ARREOLA Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, ARACELI ARREOLA CASTRO Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, LAURENCIO OLVERA TERRAZAS Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, ISIDRO MOYA FRANCO Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa.

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por: JORGE URIEL VERDI MONTES Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIA ELVIRA MARTINEZ DURAN Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, SALOMON ZAMORA SOTO Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, ISIDRO MOYA FRANCO Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, ENEDINA ALEGRIA LEYVA Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, MARIBEL OLVERA ARREOLA Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ	✓	
ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ	✓	
MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO	✓	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS, MA. CARMEN DURAN TERRAZAS, JOSE ROGELIO ALVAREZ PEREZ, ARTURO MARGARITO SANCHEZ PEREZ, MARIA CATALINA RANGEL FAJARDO, Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil nueve, quienes actúan ante la C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<p><b>JOSE FRANCISCO PACHECO RIOS</b>  <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b>                  Rúbrica</p>	<p><b>C. CLAUDIA MARGARITA CAMPOS SANCÉN</b>  <b>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</b>                  Rúbrica</p>
---	--

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**